



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

**“INCUMPLIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAR MEDIDAS DE
PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
MÓDULO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO (2022)”**

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Presentado por:

Jhohannes Wayne Ramírez Charaja (0000-0002-1799-1774)

Asesora:

Liza Ramos Davila de Thayz (0000-0002-5774-5201)

Lima - Perú

2023

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Lima, 11 de marzo de 2024

Los integrantes del Jurado de tesis:

Presidente:	Dr. Luis García Westphalen
Miembro:	Mag. Walter Joshua Palomino Ramírez
Miembro:	Mag. Cecilia Madrid Valerio

Se reúnen para evaluar la tesis titulada:

“Incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)”

Presentada por el bachiller:

- **Jhohannes Wayne Ramírez Charaja**

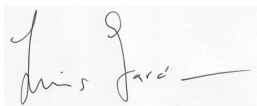
Para optar el Título Profesional de Abogado

Asesorado por: **Mag. Liza Ramos Dávila**

Luego de haber evaluado el informe final de tesis y evaluado el desempeño del estudiante de la carrera de Derecho en la sustentación, concluyen de manera unánime (X) por mayoría simple () calificar a:

Tesista:	Jhohannes Wayne Ramírez Charaja	Nota (en letras):	Quince (15)
Aprobado (X)	Aprobado - Muy buena ()	Aprobado - Sobresaliente ()	Desaprobado ()

Los miembros del jurado firman en señal de conformidad.



Dr. Luis García Westphalen
Presidente del jurado



Mag. Liza Ramos Dávila
Asesora



Mg. Walter Palomino Ramírez
Miembro del Jurado (1)



Mag. Cecilia Madrid Valerio
Miembro del Jurado (2)

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE CONTENIDO DE INFORME FINAL DE TESIS

Lima, 18 de marzo del 2024

Señor,

Dr. Carlos Zavalaga Reyes

Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación Universidad Científica del Sur
Presente. –

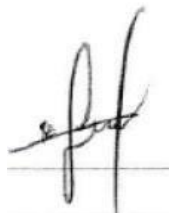
De nuestra consideración,

Yo: Jhohannes Wayne Ramírez Charaja, egresado de la carrera de derecho de la Universidad Científica del Sur, en conjunto con la asesora de tesis Liza Ramos Dávila de Thayz, declaramos que este informe final de tesis/trabajo de investigación titulado: Incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, módulo judicial de San Juan de Lurigancho, sustentado para obtener el título profesional de abogado es original.

Es decir, no contiene plagio parcial ni total, cuando se utilizó información de fuentes externas se reconoció la autoría mediante la adecuada citación y los resultados obtenidos son producto entero de mi (nuestra) investigación y no han sido falseados ni fabricados. Todo esto en cumplimiento del Código de ética en la investigación, Reglamento del Comité de Integridad Científica, Reglamento de Propiedad Intelectual, Normas y procedimientos de los trabajos de investigación para la obtención de títulos profesionales y grados académicos 14, que afirmamos conocer en su totalidad.

Por ello, en caso de identificarse alguna situación de plagio, falsificación o fabricación de resultados, nos allanamos al proceso de investigación que establezca la Universidad y las posibles sanciones que pudieran surgir.

Firmamos en conformidad con lo declarado,



Firma tesista
DNI:
73260234



Firma del asesor de tesis
DNI: 10763923

¹³ En conformidad con la Resolución del Consejo Directivo N° 084-2022-SUNEDU/CD

¹⁴ Los documentos están en: <https://investigacion.cientifica.edu.pe/reglamentos/>

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD

Título del documento evaluado. Incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)

Autores. Jhohannes Wayne Ramírez Charaja

Mecanismo de revisión de originalidad. Evaluación con Turnitin (ID 2408182028).

Resultado de la evaluación. 8%

Revisado por. Magaly Kelly Guerrero Huaracallo.

Comentarios sobre la revisión. Filtros usados: excluir fuentes de menos de 12 palabras.

v.3.0. Incumplimiento de plazo

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
2	fdocuments.ec Fuente de Internet	1%
3	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 Publicación	<1%
6	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A mi tía María,
quien sin obtener nada
me alentó hasta el final.

Agradecimientos:

A mis padres, por todo.

Por la paciencia infinita y esa fe
que solo ellos pueden tener.

A mi asesora, por el apoyo,
tiempo y dedicación para sacar
adelante esta investigación.

A la vida, por la oportunidad
y la suerte que alumbra mi sendero.

INDICE GENERAL

RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	3
I. INTRODUCCIÓN	4
II. JUSTIFICACIÓN	5
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1. Identificación del problema.....	6
2. Pregunta de investigación	10
2.1. Pregunta principal	10
2.2. Preguntas específicas	10
IV. MARCO TEÓRICO	10
1. Antecedentes.....	10
2. Bases teóricas	12
2.1. La violencia contra la mujer	12
a. Definición.....	12
b. Tipos de violencia	12
2.2. Proceso de violencia contra la mujer.....	14
a. Etapa tutelar y su diferencia con la etapa sanción	15
b. Principios rectores del proceso de violencia contra las mujeres.....	16
c. Estructura de la etapa tutelar.....	19
2.3. Las medidas de protección	20
a. Definición.....	20
b. Fundamentos de las medidas protectoras.....	22
c. Plazos para dictar medidas protectoras	23
d. Características de las medidas protectoras	24
e. Elementos de convicción para dictar medidas protectoras.....	25
f. Posibles consecuencias del incumplimiento de plazo en el dictado de medidas protectoras.....	27
V. OBJETIVOS E HIPÓTESIS	30
1. Objetivo principal.....	30
2. Objetivos específicos	30
3. Hipótesis principal	30
4. Hipótesis específicas.....	30
VI. METODOLOGÍA.....	31
VII. RESULTADOS	32
VIII. DISCUSIÓN	34

IX. CONCLUSIONES.....	36
X. RECOMENDACIONES	38
XI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	40
XII. ABREVIATURAS.....	50
ANEXOS.....	51

INDICE DE FIGURAS.

Figura 1 Cantidad de denuncias admitidas por violencia contra la mujer durante el año 2022 en el 12vo JFSJL	7
Figura 2 Cantidad de casos donde no se dispusieron medidas de protección de forma oportuna.....	8
Figura 3 Etapa tutelar en función a la ley 34364.....	20

Incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Módulo Judicial de San Juan De Lurigancho (2022).

Jhohannes Wayne Ramirez Charaja

Universidad Científica del Sur

RESUMEN

El propósito de este estudio es identificar los elementos que provocan la falta de cumplimiento de los plazos para la implementación de medidas de protección en situaciones de violencia contra la mujer. Se adoptó un enfoque cualitativo básico, con un diseño fenomenológico, empleando la entrevista como principal herramienta para recopilar información. A partir de ello, se llegó a la conclusión de que la falta de personal es el factor determinante para el incumplimiento de plazos debido a la limitación presupuestaria que impide la contratación de nuevo personal. Además, la falta de compromiso ético con el trabajo asumido contribuye a exponer a las víctimas de violencia a mayores peligros, ya que no cuentan con las medidas de protectoras y/o cautelares dictadas en la etapa tutelar.

Palabras clave: Etapa tutelar, Incumplimiento de plazo, Medidas de protección, Violencia contra la mujer.

ABSTRACT

The aim of this research is to identify the factors that lead to the non-compliance with deadlines for issuing protection measures in cases of violence against women. A basic qualitative approach was applied, with a phenomenological design, using the interview guide as the data collection instrument. From this, the conclusion was reached that the lack of staff is the determining factor. From this, the conclusion was reached that the lack of staff is the determining factor for non-compliance with deadlines due to the budget limitation that prevents the hiring of new staff, besides the lack of ethical commitment with the work assumed contributes to exposing victims of violence to greater dangers, since they don't have the protection measures and precautionary measures issued in the guardianship stage.

Keywords: guardianship stage, non-compliance with the deadline, protection measures, violence against women.

I. INTRODUCCIÓN

El maltrato hacia la mujer es un problema presente en nuestra sociedad. Los efectos de este mal repercuten en diferentes aspectos, como el económico, social, laboral y de salud. Por ejemplo, los continuos abusos hacia las mujeres tienen un impacto significativo en su entorno laboral.

En el año 2014, Alvade (2015) se llevó a cabo un estudio en una entidad del sector público ubicada en Lima con el fin de evaluar la prevalencia de la violencia de género en el ámbito laboral. De 323 colaboradoras analizadas, se estableció que el 29.3% faltaron al trabajo debido al maltrato hacia la mujer. De este grupo, el 54.6% faltó por ser víctima o agresora, el 24.9% lo hizo como consecuencia de conflictos entre parejas o exparejas, y el 20.5% fue testigo o faltó al trabajo para apoyar a víctimas de violencia (familiares o amigos).

Osso (2003) nos manifiesta que el atropello de los derechos de las mujeres representa un problema sistémico que se manifiesta tanto en el espacio público como en el privado. Es como una enfermedad que, al ser inoculada, afecta a la persona y la sociedad; es decir, la mujer no es la única víctima, porque también repercute en la familia o amigos.

Desde un contexto internacional, la OMS (2022) se estima que aproximadamente una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia, ya sea por parte de su pareja o de terceros, en algún punto de su vida. La ONU MUJERES (2020) declara que existen tipos de agresión contra la mujer, como la física, sexual, psicológica, económica y emocional. Debido a ello, nace la obligación por parte de los Estados de reducir este mal. Ante este problema, deben surgir respuestas urgentes para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos de las féminas.

A nivel nacional, según datos del INEI (2022), se reportó que en el 2022, el 54,9% de las mujeres de entre 15 y 49 años sufrieron de violencia familiar perpetrada por sus esposos o parejas. Así mismo, el INEI (2022), según los resultados obtenidos

de la "Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2021)", en función al tipo de violencia que ejerció el compañero o esposo, se enfatiza que la violencia psicológica tiene un 50,8% como consecuencia de insultos, burlas, gritos, tácticas de intimidación y otros comportamientos destinados a minar la confianza y la valoración personal de las mujeres. La violencia física tiene un 26,7% como resultado de patadas, abofeteadas, golpes y demás acciones que repercutan en el cuerpo de la víctima. Por último, la violencia sexual tiene un 5,9% producto de la coacción hacia la mujer para la realización de actos sexuales en contra de su voluntad.

En base a este problema, es necesario que los países desarrollen formas de prevenir, sancionar y erradicar las conductas violentas hacia las féminas. En el Perú, se creó **la Ley N°30364 (en adelante, la Ley)**, la cual regula el proceso de violencia dirigida hacia la mujer, tanto la fase tutelar como la fase sanción, para asegurar los derechos de las personas afectadas. En la etapa tutelar, el juez de familia dicta medidas de protectoras; y es sobre estas medidas que se desarrolla la presente investigación.

II. JUSTIFICACIÓN

Este estudio resulta de gran utilidad, ya que busca proporcionar información relevante para mejorar el acceso a la justicia en casos de mujeres afectadas por violencia, especialmente en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A través de la recopilación de datos en el terreno, se examinan y explican los elementos que obstaculizan el avance en los casos de violencia contra la mujer. Esta investigación cuenta con una justificación práctica, ya que adopta un enfoque interdisciplinario que contribuye al mejoramiento de la administración de justicia. Esto permitirá la elaboración de estrategias efectivas de prevención y mitigación dirigidas hacia los factores que afectan la rapidez del proceso.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Identificación del problema

San Juan de Lurigancho (en adelante, SJL) constituye el distrito más extenso de Lima, abarcando una superficie de aproximadamente 131.25 kilómetros cuadrados. Situado en la región nororiental de Lima, este distrito es mayoritariamente habitado por familias de niveles socioeconómicos medio y bajo. La densidad poblacional de SJL se estima en alrededor de 11,083 habitantes por kilómetro cuadrado, convirtiéndolo así en el distrito más densamente poblado de la provincia según datos del INEI (2020). SJL registró una tasa de violencia superior al promedio, como se manifiesta en la publicación N° 24-2019-P-OIPP-CSJLE/PJ. En consecuencia, durante el año 2019 se creó el MJSJL, compuesto por seis juzgados de familia.

En el 2020 surgió la Covid-19, enfermedad que puso en riesgo la salud a nivel mundial y el Perú no fue la excepción. De acuerdo con ONU Mujeres (2020), se registró un incremento significativo en los casos de maltrato hacia las mujeres, particularmente de violencia doméstica, durante el estado de emergencia sanitaria. Las denuncias de hechos de maltrato sobrecargaron las líneas de atención, lo que dificultó el trato oportuno de estos casos.

Durante el Estado de emergencia, en el Perú se promulgó el Decreto Legislativo N° 1470, esta contenía disposiciones destinadas a asegurar la atención y salvaguarda de las féminas afectadas por violencia. Una de estas medidas era la atención de las denuncias recibidas en un plazo que no supere las 24 horas, con independencia del nivel de amenaza. Es decir, la actuación del juzgador de familia debía ser urgente, situación que, como detallamos en esta investigación, no se practica lo descrito.

Según el Estado de Cumplimiento de Metas 2022 - Módulo de Violencia Contra Las Mujeres (Sede Jazmines); De los seis juzgados de familia que conforman el MJSL, durante el año 2022 hubo una producción total de 9,732 casos. Tomando como

muestra al 12vo Juzgado de Familia de dicho módulo (en adelante, 12vo. JFSJL), se observa que de enero a diciembre de 2022 la producción total fue de 1,680 casos. De estos, se dictaron medidas de protección en 1,177 casos, mientras que en 503 casos no se dictaron medidas, como se detalla en el siguiente gráfico:

Figura 1

Cantidad de denuncias admitidas por violencia contra la mujer durante el año 2022 en el 12vo JFSJL



Fuente: Formularios estadísticos detallados del 12vo. Juzgado de Familia de SJL (2022).

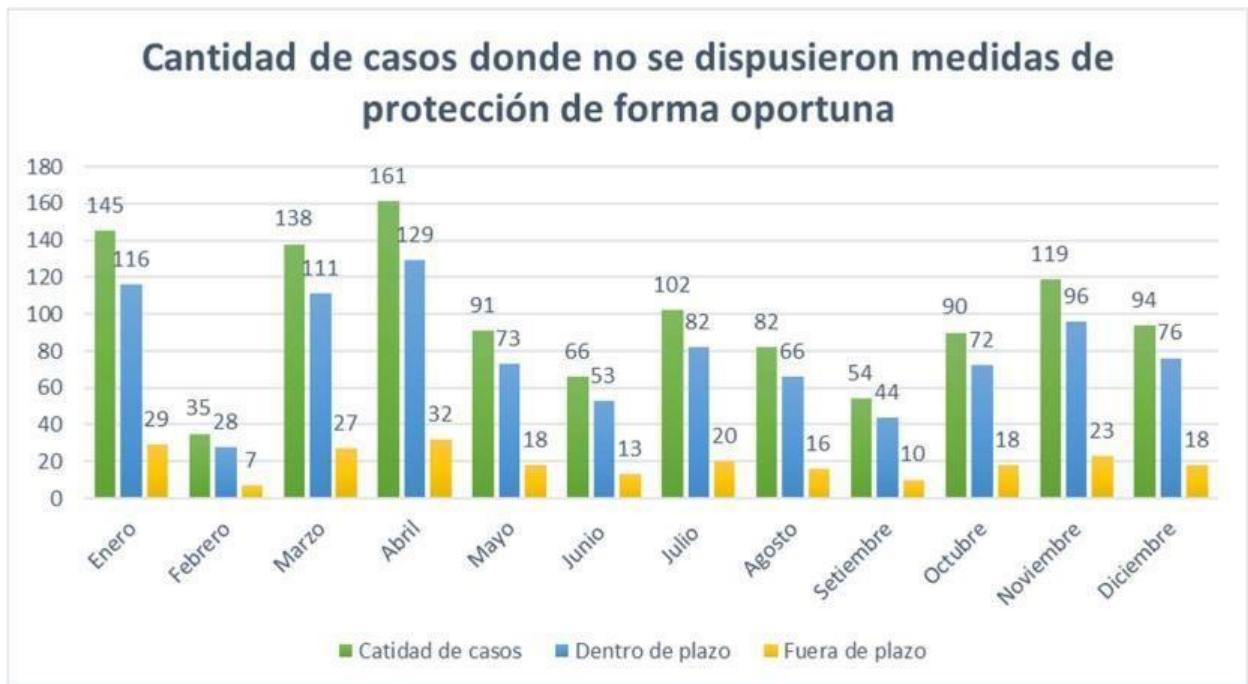
Elaboración propia.

De las 1,177 denuncias en las que se dictaron medidas protectoras, se advierte que en 942 casos se dictaron las medidas dentro del plazo estipulado por el Decreto Legislativo N°1470, mientras que en 235 casos no se dictaron dentro del plazo oportuno, representando un aproximado del 20%. Este porcentaje de referencia se puede aplicar

a los demás juzgados, ya que el sistema se encarga de distribuir de forma aleatoria y equitativa entre los 6 juzgados que conforman el MJSJL.

Figura 1

Cantidad de casos donde no se dispusieron medidas de protección de forma oportuna



Fuente: Sistema Integrado Judicial del 12vo. Juzgado de Familia de SJL (2022).

Elaboración propia.

Ante esta problemática de exceso de plazo para la disposición de las medidas protectoras, se plantean los siguientes factores que provocan la actuación tardía del juez.

- **La sobrecarga procesal:**

Como se mencionó anteriormente, SJL registra un alto índice de conductas violentas contra la mujer. El juez no está en condiciones de responder a todas las denuncias, lo que resulta en demoras en la imposición de estos mecanismos procesales solicitados por las denunciadas.

- **La falta de personal:**

La producción del juzgado está vinculada a la capacidad del personal jurisdiccional que lo integra, como los secretarios, notificadores, asistentes o el propio juez. Cada uno desempeña una actividad distinta, lo que implica que la ausencia de alguno de ellos afectará la etapa tutelar. Por ende, bajo el principio de la debida diligencia, se debe evitar tal situación. No obstante, en ocasiones, el no tener la experiencia adecuada o la irresponsabilidad pueden incidir en la rapidez del proceso.

- **Falta de elementos de convicción:**

La etapa tutelar en el proceso de maltrato hacia la mujer, regulada por *la Ley* en Perú, es crucial para garantizar una respuesta efectiva y oportuna ante los casos de agresión. En esta etapa, se busca rapidez para salvaguardar la integridad de la víctima mediante la resolución que incluye disposiciones de las medidas protectoras para evitar daños mayores.

En base a esto, el juez de familia debe contar con indicios que generen sospecha de la existencia de un hecho de violencia y su potencial riesgo para la víctima. Como menciona Zuluaga (2020), la decisión judicial se basa en el estudio de los elementos de cargo recopilados durante la investigación. Es decir, el juez no puede emitir su decisión si faltan elementos de convicción.

De la información estadística obtenida y las entrevistas a los operadores jurídicos, se puede señalar que en el 20% de los casos ingresados al módulo, los jueces no se han pronunciado dentro del plazo estipulado por la norma. Esto se debe a que, al no contar con suficientes indicios (por ejemplo, falta de la “ficha de valoración de riesgo” o “Reporte SIDPOL”), es necesario solicitar al personal policial o al Instituto de Medicina Legal que remitan dichas piezas faltantes. En su defecto, el Equipo Interdisciplinario de la sede judicial evaluará a la víctima para poder decidir sobre la imposición de la medida de protección.

2. Pregunta de investigación

2.1. Pregunta principal:

- ¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022 (*en adelante, MJSJL*)?

2.2. Preguntas específicas:

- ¿En qué medida la sobrecarga procesal genera el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el MJSJL, 2022?
- ¿En qué medida la falta de personal tiene relación con el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el MJSJL, 2022?
- ¿En qué medida la falta de elementos de convicción contribuye con el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el MJSJL, 2022?

IV. MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes

En el año 2021, Espinoza Gutiérrez, en la tesis de maestría titulada como “Violencia Conyugal y el Debido Proceso en el Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla, 2020”, concluye lo siguiente: que gracias a *la Ley* se puede garantizar la seguridad de la víctima de manera célere y, como consecuencia, el respeto al principio del debido proceso. Para su línea de investigación, utilizó el derecho procesal penal.

Durante el año 2022, Charaja Coata, en su tesis de maestría denominada "Perfil criminológico del agresor en la violencia contra la mujer en el MJSJL, 2021", concluye

lo siguiente: la faseta del agresor en la agresión contra la mujer comprende el factor sociocultural, sociodemográfico y psicopatológico. Identificar las características permitirá el desarrollo de métodos que reducirán las conductas violentas que pongan en peligro a la mujer y su entorno familiar. Para su línea de investigación, utilizó el derecho de familia.

En el año 2021, Mendoza Chipana obtuvo la licenciatura en la Universidad de Huánuco por su investigación denominada "Factores que conllevan al incumplimiento de plazos procesales en la primera fiscalía provincial de Satipo - 2018". El tesista concluye que tener equipos obsoletos, internet inestable o rotación de funcionarios hace que la productividad se vea mermada y, como consecuencia, se amplía la carga procesal. Para su estudio, utilizó el derecho procesal penal.

En el año 2017, Córdova Clemente obtuvo su título de abogado en la Universidad César Vallejo con el trabajo titulado "Factores que incrementan la carga procesal en los procesos judiciales de los juzgados laborales permanentes, Lima Este-2017", donde concluye que hay un gran porcentaje de encuestados que indican que la carga procesal es consecuencia de la falta de preparación de los abogados. Para su estudio, utilizó el derecho procesal penal.

En el año 2014, para su tesis de maestría en la PUCP, Fisfálen Huerta desarrolló la investigación titulada "Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial" y concluye que, para reducir la oferta de resoluciones judiciales, es necesaria una inversión significativa de capital humano. Para su estudio, utilizó el análisis económico del derecho.

En 2020, Pezo Flores llevó a cabo un estudio para obtener una maestría en Gestión Pública en la Universidad César Vallejo, titulada "Carga procesal y calidad de atención en la Administración de Justicia del Poder Judicial, Subsede Maynas Tarapoto, San

Martín, 2019". En dicho trabajo, se concluye que la sobrecarga procesal está ligada a la calidad de atención por parte del Poder Judicial, así como la falta de celeridad de los trámites administrativos y la poca celeridad en los procesos judiciales. Para su línea de investigación, utilizó el derecho procesal penal.

En adición, se cuenta con la investigación realizada por Osorio Yacolca para la Universidad de Huánuco durante el año 2022, titulada "Vulneración del interés superior del niño y adolescente, a consecuencia de la sobrecarga procesal en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2020-2021". En la referida investigación, se determina que la sobrecarga procesal tiene un impacto negativo en la administración de justicia, siendo una afectación al principio de celeridad. Todo esto repercute en el proceso de alimentos, siendo el menor de edad el principal perjudicado. Para su línea de investigación, utilizó el derecho civil.

2. Bases teóricas

2.1. La violencia contra la mujer:

a. Definición

Esta se manifiesta con el acto o conducta que, fundamentado en algún estereotipo de género, cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico. Maita (2022) nos comenta que en el Perú y en el mundo, las agresiones contra las mujeres suceden en los diferentes niveles sociales. Este tipo de violencia puede manifestarse tanto en entornos públicos como privados, abarcando situaciones de violencia doméstica, acoso sexual, discriminación de género y otras formas de maltrato que impactan la integridad y los derechos de las mujeres. La legislación peruana, especialmente *la Ley*, busca contrarrestar todo comportamiento que, al poner en peligro la integridad y vida de la mujer, pueda calificar dentro de alguna de las tipologías contempladas en la ley.

b. Tipos de violencia

- Violencia Física.

Ortiz (2014) señala que el propósito del agresor es causar perjuicio físico directo en el cuerpo de la persona afectada, generando sensaciones de dolor, daño o riesgo. No es requisito que deje marcas corporales; el simple hecho de afectar la integridad física, como una cachetada, puñetazo o empujón, constituye violencia física.

El legislador incluye la negligencia como forma de maltrato, así como la privación de recursos de primera necesidad o el descuido como una manifestación de violencia física, siempre y cuando cause o tenga el potencial de causar un daño físico. Por ejemplo, en situaciones de privación, hay casos en los que el padre de familia no proporciona alimentos a sus hijos, lo que resulta en perjuicio para la salud del menor.

- Violencia Psicológica.

Noa et al. (2014) señalan que la violencia psicológica abarca acciones o comportamientos que afectan la autoestima o generan alteraciones psíquicas y emocionales en la persona. Añaden que la educación cultural o la repetición cíclica pueden llevar a que la persona afectada no logre identificar estos actos de violencia, ya que podrían percibirse como habituales o comunes.

Inicialmente, la norma requería la presencia de daño psíquico para catalogar un acto como violencia psicológica. No obstante, con la implementación del Decreto Legislativo N° 1323, se implementaron reformas en el contexto del maltrato hacia las mujeres. Este decreto modifica *la Ley* eliminando dicho requisito. Asimismo, incorpora nuevos elementos como la humillación, los insultos, así como estereotipar y estigmatizar, como manifestaciones de violencia psicológica.

La Casación N°. 851-2018 Puno establece que los estereotipos constituyen ideas preconcebidas o generalizadas sobre el comportamiento esperado del varón y la mujer en la sociedad. En ciertas circunstancias, estos estereotipos se utilizan para legitimar el maltrato contra las mujeres. Entre los estereotipos más frecuentes se incluye la creencia de que "la mujer debe ser femenina", "la mujer debe ser sumisa" y

"la mujer debe desempeñar las tareas del hogar y cuidar a los hijos". Estas preconcepciones, en la medida que se traduzcan en comportamientos incompatibles con los derechos humanos, deben ser mitigadas. La jurisprudencia resalta la relevancia de cuestionar y modificar estos estereotipos con el fin de fomentar la igualdad y prevenir los actos violentos dirigidos hacia las mujeres.

- Violencia Sexual.

La "Corte Interamericana de Derechos Humanos" (2010) (en adelante Corte IDH) establece que la configuración de la violencia sexual puede darse con cualquier acción de naturaleza sexual contra la persona sin que esta haya dado su consentimiento. Dentro de estas medidas se contempla la ausencia de penetración o contacto físico con la víctima. Se debe resaltar que nuestra legislación considera que exponer a material pornográfico u cualquier otra acción que limite la capacidad para decidir sobre la libertad sexual de la víctima mediante amenazas, intimidación o uso de la coerción física, constituye una manifestación de violencia sexual.

- Violencia patrimonial y económica.

La "Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito" (2017) (en adelante UNODC) define la violencia patrimonial y económica como el poder que una persona tiene para hacer dependiente a otra, limitando sus ingresos y disposición del capital o bien económico. La restricción de los recursos esenciales para vivir también se considera una forma de violencia, afectando el derecho a usar, disponer o disfrutar de los bienes. *La ley* estipula que puede tratarse de acciones u omisiones que afectan bienes patrimoniales, incluyendo los derechos (por ejemplo, el derecho de propiedad), y, por lo tanto, también están protegidos.

2.2. Proceso de violencia contra la mujer:

Durante el año 1993, se promulgó la legislación N.º 26260, conocida como la "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar", constituyendo un hito en la reducción de la

maltrato contra las mujeres. Aunque inicialmente se limitaba a abordar la violencia ocurrida dentro del ámbito familiar, en el año 2015, esta legislación fue derogada por *la Ley*. Esta última se presenta como un hecho crucial en la búsqueda de reducir el maltrato dirigido hacia las mujeres al establecer un proceso especializado para tratar esta problemática.

Promulgada con la principal finalidad de salvaguardar los derechos esenciales y la integridad de las mujeres y los integrantes de la familia, la *Ley* se presenta como un marco normativo que busca cambiar tanto el paradigma cultural como el jurídico en lo que respecta a la violencia. Su alcance va más allá de la esfera familiar, representando un enfoque integral para abordar la complejidad del maltrato dirigido hacia las mujeres en diversos contextos sociales. Dentro de esta legislación se define un procedimiento especial para los casos de violencia dirigida contra la mujer, el cual se divide en dos fases: la fase tutelar y la fase de sanción.

a. Etapa tutelar y su diferencia con la etapa sanción

La Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1368, se aplica en casos de maltrato dirigido hacia la mujer, empezando con la presentación de la denuncia hasta la emisión de medidas protectoras y la imposición de sanciones al agresor. La violencia analizada en este contexto se presenta en cuatro variantes: física, psicológica, sexual y económica. Es importante mencionar que las medidas protectoras pueden ser invocadas en casos de feminicidio, violación sexual, actos contra el pudor (donde la víctima es menor de edad) y lesiones, tal como están previstos en la normativa penal.

Aquí debemos hacer una distinción entre la fase tutelar y la fase de sanción del proceso de violencia dirigida hacia la mujer. Aunque hablamos de figuras delictivas, no se debe asumir que la etapa tutelar para otorgar medidas de protección forme parte del Derecho Penal, ya que las medidas protectoras se definen y establecen de manera previa al proceso penal, donde sí se verifica la existencia del delito y la culpabilidad del imputado. Desde la perspectiva de Hernández y Gallardo (2021), la primera diferencia

radica en la competencia, ya que la etapa tutelar es llevada por el juez de familia; en cambio, la etapa sancionadora es llevada por el juez penal. La diferencia más importante radica en el objeto de discusión: en la etapa tutelar se discute sobre la existencia del riesgo; en cambio, en la etapa penal se discute la responsabilidad penal del imputado. Otra diferencia guarda relación con la decisión que el juez adopta en su sentencia. El juez decidirá si impone o no las medidas protectoras; en cambio, el juez penal determinará si el agresor debe recibir una pena o ser absuelto.

b. Principios rectores del proceso de violencia contra las mujeres:

Suárez (2021) nos comenta que en la doctrina no existe una única definición de los principios en el derecho, pero todos coinciden en el origen social de estos. Asimismo, relata que los principios del derecho guardan una estrecha relación con la axiología y la norma. Se debe aclarar que los principios y normas jurídicas son instituciones que se diferencian por su origen, función y aplicación. Finalmente, los principios pueden variar según la rama del derecho, pero siempre estarán presentes como pautas o fundamentos para la interpretación de la norma legal. *La Ley* establece un proceso especial con principios conocidos por su flexibilidad. Un ejemplo de esta flexibilización está en la facultad que se otorga al juez para omitir la audiencia y dictar de forma inmediata la resolución que contiene las medidas protectoras y/o cautelares, basándose en el “principio de intervención inmediata y oportuna”. A continuación, se mencionarán algunos de estos principios:

- “Principio de igualdad y no discriminación”:

Este principio está estrechamente vinculado al Derecho internacional, como se evidencia en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, como reacción a los numerosos conflictos armados a nivel global. Según Eguiguren (1997), el derecho a la igualdad presenta dos matices esenciales: como un principio fundamental que el Estado debe preservar y garantizar, y como un derecho que toda persona puede

exigir para recibir un trato justo ante la ley, lo que implica un trato no discriminatorio. La Comisión IDH mediante el Informe No. 48/16, Caso 12.12799, se indica que el Estado tiene el deber de establecer condiciones para la igualdad de trato mediante mecanismos que garanticen el ejercicio universal y efectivo de los derechos inherentes a las personas.

Así mismo, en el informe No. 80/15, Caso 12.689, se nos explica que la discriminación es todo acto o conducta que restrinja, excluya o dé preferencia en base al género, color, sexo, condición económica, idioma, cultura, etc., con el objetivo de no reconocer derechos fundamentales que son inherentes a las personas.

En adición, el “Tribunal Constitucional”, en base al caso registrado bajo el expediente 02288-2021-PA/TC, argumenta que los estereotipos de género representan una manifestación de discriminación. Estos se caracterizan por no ser tan evidentes como los actos de agresión física. Por ello, es necesario aplicar este principio no solo en el ámbito judicial, sino también en la vida cotidiana. La jurisprudencia subraya la importancia de identificar y enfrentar los estereotipos de género como una forma de discriminación, destacando su influencia en la perpetuación de desigualdades y el maltrato de género. La aplicación de estos pilares contribuye a la construcción de sociedades más equitativas y respetuosas de los derechos constitucionales.

- “Principio del interés superior del niño”

López (2015) manifiesta que el “principio de interés superior del menor” es reconocido a nivel internacional a través de la “Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas”. Este principio busca garantizar los derechos del menor en cualquier acción o decisión por parte del Estado o terceros que pueda afectarlo física o psicológicamente. En otras palabras, toda toma de decisión que afecte a un menor de edad ya sea en

ámbitos jurídicos, administrativos, educativos, etc., debe orientarse hacia su mejor beneficio.

Sobre el expediente 00616-2018-PA/TC, el “Tribunal Constitucional” señala que, durante la etapa tutelar, el principio del interés superior del menor ha facilitado la agilización de varios casos en los que la falta de elementos probatorios está presente. Por lo tanto, incluso con solo la denuncia, se aplican medidas de protección. Este enfoque destaca la importancia de priorizar el bienestar y la protección de los menores en situaciones donde la evidencia puede ser limitada, asegurando así una respuesta pronta y efectiva.

- “Principio de la debida diligencia”

Establecido en “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (En adelante, “Convención de Belém do Pará”). Constituye uno de los deberes fundamentales de los Estados frente a los actos de violencia. Esto implica que las autoridades deben actuar de manera rápida y efectiva. Algunos de los aspectos fundamentales de este principio incluyen la prevención, a través de la formulación de políticas destinadas a prevenir la ocurrencia de actos de violencia de género; la investigación, que debe llevarse a cabo con imparcialidad y exhaustividad para garantizar la eficiencia del proceso; y la sanción, la cual debe asegurar que los perpetradores reciban las sanciones correspondientes.

La Comisión IDH, en el “Informe sobre Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica” (2011), destaca otro aspecto crucial que todo Estado debe tener en cuenta, especialmente en casos de agresión sexual. Más allá de una compensación monetaria, se debe buscar la restauración de la salud psicológica y física de la víctima. Para lograr esto, se requiere un sistema judicial eficiente, capaz de abordar de manera competente y rápida los casos de agresión sexual.

En adición, sobre el “Caso Fernández Ortega y otros vs. México” (2010), la Corte IDH subraya que es deber del Estado erradicar cualquier acto de violencia. Esta

responsabilidad implica una garantía para las víctimas, quienes pueden confiar en las instituciones públicas que brinden la protección y busquen la justicia. En este sentido, la disminución de la violencia no solo se considera como una obligación legal, sino también como un compromiso fundamental para construir una sociedad justa e igualitaria.

Finalmente, Manero (2019) nos manifiesta que la debida diligencia es compuesta por dos figuras: a) la debida diligencia individual y b) la debida diligencia sistemática. La primera hace referencia a la responsabilidad que tienen los Estados para prevenir, proteger y castigar todo acto que ponga en riesgo o genere un daño hacia un grupo determinado de personas. En cambio, la segunda hace alusión a los métodos que deberá optar el Estado para prevenir, proteger y castigar actos lesivos. Por ejemplo, el uso de la educación para inculcar valores, reestructuración en los diferentes poderes del Estado, brindar capacitaciones, proporcionar equipo logístico u especializado que facilite la investigación, etc. Con esto, podemos afirmar la relación de la debida diligencia con la medida protectora. En consecuencia, al no emitirse las medidas protectoras en el plazo oportuno bajo el “principio de la debida diligencia”, se vulnera su derecho a una vida libre de violencia, su integridad personal y su vida.

c. Estructura de la etapa tutelar.

La mujer agraviada, terceros o cualquier especialista de la salud o educación, puede presentar una denuncia ante la Policía Nacional del Perú (en adelante, PNP), la comisaría más cercana a su domicilio, el Ministerio Público o el Poder Judicial. Mediante el Poder Judicial, específicamente los módulos de violencia, se dictan las medidas protectoras en un plazo que no supere las 24 horas, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1470, para casos de riesgo leve, moderado o severo. En ausencia de una “ficha de valoración de riesgo”, el plazo se extiende a 72 horas. Una vez que se han dictado las medidas protectoras, todos los documentos y actuaciones son remitidos a la Fiscalía para iniciar la etapa de sanción. Esto se puede ilustrar de manera más clara en el siguiente diagrama:

Figura 3

Etapa tutelar en función a la ley 34364



Fuente: Ley 30364.

Elaboración propia.

2.3. Las medidas de protección:

a. Definición

Estas figuras jurídicas representan herramientas diseñadas para alejar a la persona afectada de riesgos que podrían afectar el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, como la salud, la libertad sexual y la vida, entre otros. Constituyen una respuesta a diversas formas de agresión, como la física, sexual, psicológica o económica. Según García (2018), esta institución legal permite al juez brindar seguridad a la víctima durante el tiempo que considere necesario; además, estas medidas pueden variar de acuerdo con las circunstancias del caso.

Las medidas protectoras se conceden en la etapa tutelar. Acerca de estos instrumentos procesales, Nomberto (2017) expresa que son dispuestas por el juez, con el objetivo de que la víctima pueda ejercer sus derechos con tranquilidad,

sin que el agresor esté a su acecho o cercanía. Esta institución del derecho establece diversas formas de protección, en respuesta a los diferentes tipos de violencia, tal como se establece en el artículo 32 de la Ley. Entre las medidas más comunes está apartar al victimario del hogar de la víctima, prohibir la comunicación a través de cualquier medio con la víctima y prohibir el acercamiento a la víctima.

Se debe indicar que las medidas protectoras tienen una naturaleza similar a las medidas cautelares civiles, según lo establecido en el año 2007 mediante el Pleno Regional de Familia. En este contexto, ambas figuras buscan asegurar la resolución final. La diferencia entre ellas radica en la flexibilización de los presupuestos de admisibilidad, basada en el principio de sencillez y oralidad. Esta reducción de formalidad permite agilizar la etapa tutelar. Aunque el *periculum in mora* sigue siendo un elemento relevante, su posición en la jerarquía de fundamentos ha evolucionado, pasando a un segundo plano frente al *periculum in damnum*.

En base a esto, el énfasis ya no se centra únicamente en el peligro inminente, sino que se amplía para considerar la prevención de daños mayores para la víctima. La flexibilización de los criterios, como la verosimilitud en la denuncia y la adaptación al *periculum in damnum*, reflejan una perspectiva más integral que busca abordar no solo la urgencia del momento, sino también la prevención de futuros perjuicios. Esta modificación de perspectiva busca combinar la protección inmediata con la consideración al bienestar futuro de la víctima.

Por último, la caución o contra cautela queda omitida durante el proceso, ya que es inviable pedir a la víctima una garantía en caso de que su denuncia sea falsa, ya que esto iría en contra de la naturaleza protectora de las medidas protectoras y el derecho a acceder al sistema de justicia.

b. Fundamentos de las medidas protectoras

Cada individuo posee el derecho fundamental a preservar su vida y mantener su integridad física y psicológica. Las medidas protectoras buscan salvaguardar estos derechos, especialmente cuando están amenazados por actos violentos. Sobre el caso "Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala" (1999), la Corte IDH argumenta que el derecho a la vida es clave para el ejercicio de otros derechos humanos. Por ende, los Estados deben establecer las condiciones mínimas en las cuales una persona debe desenvolverse. Se rechaza cualquier regulación que restrinja o no reconozca este derecho fundamental.

En base al caso registrado bajo el expediente N° 0657-2007-PHC/TC, el "Tribunal Constitucional" destaca que el derecho a la vida es primordial, ya que, sin él, la capacidad para ejercer otros derechos se ve limitada. Además, de ser un derecho fundamental, su relevancia se sitúa por encima del ordenamiento jurídico. La Corte IDH sostiene que preservar la integridad física y psicológica está vinculado con la dignidad humana, la cual es esencial para garantizar la seguridad, salud y vida.

Considerando esto, la Corte IDH, en base al caso "Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay" (2004), indica que, si los Estados no garantizan una vida digna, las personas se verán en una situación de riesgo. En hechos extremos, como la negligencia del Estado paraguayo en la reparación de la infraestructura del centro de rehabilitación juvenil, esto resultó en la pérdida de vidas, como sucedió en un incendio que se cobró la vida de varios internos.

Las personas, en especial las mujeres, deben gozar del **derecho a vivir libres de violencia**. Las medidas protectoras tienen como objetivo evitar, eliminar y castigar cualquier manifestación de violencia dirigida hacia las mujeres, abordando tanto la violencia doméstica como la de género.

La seguridad de una vida libre de maltrato, derivada de principios fundamentales como la dignidad humana y la igualdad entre los géneros, según lo establecido

en la Convención Americana de Derechos Humanos, asegura que ninguna acción motivada por cuestiones de género ocasione perjuicios a una mujer. Este derecho se extiende tanto a la esfera pública como privada, asegurando el respeto y reconocimiento de los derechos de todas las personas, así como la posibilidad de ejercerlos sin discriminación. La “Convención Belém do Pará” y la Ley en el Perú respaldan este derecho, resaltando el compromiso estatal de garantizar un entorno exento de violencia para las mujeres.

Según Córdova et al. (2019), las medidas protectoras encuentran su fundamento en el principio “*pro homine*”. El “Tribunal Constitucional”, en el expediente 02005-2009-PA/TC, indica que este principio orienta la aplicación de las normativas relacionadas con los derechos humanos. En situación de conflicto o falta de claridad sobre la norma aplicable, se debe preferir aquella que resulte más beneficiosa para la persona. El propósito de este principio es garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. Para el caso de la etapa tutelar, el juez analiza e interpreta la norma debido a que hay derechos fundamentales en riesgo. Por lo tanto, se busca el mayor beneficio para la fémina, es decir, garantizar su seguridad, preservar su integridad y proporcionar protección durante el tiempo que el juez considere necesario.

c. Plazos para dictar medidas protectoras

En el año 2022, la normativa establecía variaciones en los tiempos para la emisión de medidas protectoras en función del nivel de riesgo (leve, moderado y severo). Cuando se determina el nivel de riesgo, se optará por uno de los dos caminos que le permite la norma: 1) Caso leve o moderado y 2) Caso de riesgo severo. Para el primero, se establece un plazo estimado de 48 horas para convocar a audiencia. Para el segundo, un plazo no mayor de 24 horas, debido a que se observa una violencia grave que amenaza el estado físico y psicológico de la persona. Incluso, se puede omitir la audiencia y dictar de inmediato las medidas pertinentes.

Según el expediente 03378-2019-PA/TC del “Tribunal Constitucional”, cuando el riesgo no es determinado, el juez puede dictar las medidas que considere pertinentes en un plazo que no supere las 72 horas. En tal supuesto, es obligatorio llamar a las partes a la audiencia. Finalmente, según el Decreto Legislativo N°1470, se establece que el plazo para atender los casos de riesgo leve, moderado o extremo será de 24 horas, es decir, que deben ser tratados con la misma urgencia.

En el 2023, *la Ley* es modificada por la Ley 31715, eliminando las diferencias de plazos. Ahora, todos los casos se deberían tratar con urgencia, para emitir las medidas protectoras y/o cautelares dentro de las 24 horas de conocida la denuncia; el plazo es de 48 horas cuando no se determine el nivel de riesgo.

d. Características de las medidas protectoras

- Duración indeterminada: Esto significa que la institución no tiene una duración determinada, debido a que la norma no precisa un plazo de vigencia, estos instrumentos procesales pueden estar presentes mientras el riesgo exista.
- Es inmediata: Esta institución legal se distingue por su celeridad cuando los derechos están en peligro o han sido vulnerados. Por ende, el Estado, con el propósito de alejar a las mujeres de situaciones violentas, elimina las trabas burocráticas o aspectos formales para que el juez pueda manifestarse de manera oportuna. Finalmente, debemos recordar que el juez siempre debe dar la misma relevancia a los casos en base al decreto legislativo N° 1470, sea riesgo leve, moderado o riesgo severo.
- Es potestativa: El Juez puede invocar de oficio esta institución, aunque también puede ser a pedido de parte.
- No son accesorias: Esto alude a la autonomía que tienen estas medidas, ya que se dictan en una etapa tutelar distinto al proceso penal. Por ejemplo, el juez penal pudo haber emitido sentencia absolutoria, declarando inocente al supuesto agresor, pero

el juez de la etapa tutelar puede mantener vigentes las medidas protectoras. Esto lo diferencia de las medidas cautelares.

- Es variable: El juez puede ampliar o modificar las medidas protectoras en función de la necesidad de la persona agredida y aquellas que aseguren el resguardo de su integridad.

e. Elementos de convicción para dictar medidas protectoras

La emisión de medidas protectoras es crucial para contar con elementos que constituyan indicios sobre los hechos violentos y la obligación imperante de disponer las medidas para salvaguardar a la víctima. Mondragón (2023) indica que las pruebas en los casos de maltrato hacia las mujeres, de acuerdo con lo mencionado en *la Ley*, reciben un tratamiento diferenciado, ya que se rigen por los principios que la norma establece. Esta distinción también se refleja en el proceso penal, dado que nos encontramos ante una ley especial que prevalece sobre la legislación general. Estos elementos pueden ser:

- Ficha de valoración de riesgo:

Este instrumento técnico ayuda a determinar el nivel de amenaza. Tal como plantea Mateo (2020), esta ficha permite al juez tener una visión clara y objetiva del problema familiar. En consecuencia, se podrá saber el nivel de riesgo y disponer la medida pertinente para prevenir posibles feminicidios u otro tipo de violencia contra cualquier miembro de la familia. Este documento tiene mayor sustento con la ficha de evaluación psicológica. A juicio de Otiniano (2021), este instrumento técnico sirve como elemento objetivo para la determinación del riesgo psicológico, ya que permite identificar los daños mentales causados a la víctima.

- Certificado médico legal.

Este documento es expedido por un profesional de la salud especializado con la finalidad de registrar las lesiones físicas padecidas por la víctima debido a actos

violentos. Además, el certificado médico legal es crucial para determinar la posible incapacidad temporal o permanente. Asimismo, Ylduvina y Zavaleta (2020) manifiestan que el certificado médico tiene un rol protagónico en la identificación de riesgos físicos o sexuales, ya que permite saber las lesiones que ha sufrido la víctima. Finalmente, este documento desempeña un papel crucial al determinar qué medidas protectoras son requeridas para resguardar la seguridad de la persona.

- Informe de evaluación psicológica.

Esta herramienta posibilita la recopilación de información relevante sobre la víctima de violencia y evaluar el posible impacto psicológico que haya experimentado. Asimismo, resulta útil al facilitar la formulación de estrategias sobre cómo brindar apoyo a la mujer afectada. Según Otiniano (2021), este instrumento técnico sirve como un elemento objetivo para la determinación del riesgo psicológico, ya que permite identificar los daños mentales causados a la víctima.

- Reporte del Sistema Informático de Registro de Denuncias Policiales (SIDPOL).

Este documento proporciona detalles sobre los reportes previos de denuncias contra el supuesto agresor. En el contexto de la violencia hacia las mujeres, este registro puede proporcionar detalles esenciales sobre la inclinación del infractor hacia comportamientos violentos, fundamentando la necesidad de implementar medidas adecuadas.

- Declaración de terceros o de la víctima.

La víctima proporciona su testimonio, describiendo los eventos y las circunstancias relacionadas con el incidente de violencia. Esta declaración es fundamental como evidencia en el proceso legal y puede tener un impacto en las decisiones judiciales. Esta declaración será tomada mediante la técnica de cámara Gessel si la persona fue víctima de violencia sexual o es persona de corta edad. La ejecución de este procedimiento estará a cargo del fiscal o del personal policial.

- Cualquier otra evidencia relevante.

Se considera como medio de prueba impresiones de los mensajes por medios electrónicos como WhatsApp, Messenger, mensajes de texto y otras redes sociales, audios, videos, imágenes u otro elemento que genere indicios sobre la existencia del hecho de violencia.

f. Posibles consecuencias del incumplimiento de plazo en el dictado de medidas protectoras.

El incumplimiento de plazos en el dictado de medidas protectoras puede tener diversas consecuencias, principalmente para la víctima, que sufre las siguientes posibles consecuencias:

- La desaparición de la víctima

Es una figura recientemente incluida en el reglamento de *la Ley*, configurándose como una forma de vulneración de sus derechos. La desaparición puede ser consecuencia de la privación de la libertad, y el objetivo está en ocultar a la víctima, lo que dificulta saber si esta se encuentra con o sin vida. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2023), la PNP recibió 11,524 denuncias por desapariciones de mujeres durante el año 2022.

- El feminicidio

Laporta (2012) manifiesta que el término feminicidio no tiene una fecha de origen determinada. Puede ser tan antiguo como la figura del patriarcado. Afirma que este término obtiene su reconocimiento global durante el año 1976, siendo utilizado por Diana Russell en la celebración del “Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres” de ese año. El 28 de diciembre de 2011, entra en vigor la Ley 29819, la cual incorpora la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal, limitándolo solo al ámbito privado. Esto generó una serie de debates en la doctrina y la interpretación judicial.

Sobre el caso "Campo Algodonero vs. México" (2009), la Corte IDH proporciona una definición del feminicidio como "homicidio de mujer por razones de género". Esto distingue entre "matar a la fémina" y "matar a la fémina por razones de género", ya que, en este último caso, el agresor comete el homicidio debido únicamente al género de la víctima.

En el Perú, el feminicidio se establece como el fallecimiento de una mujer debido a violencia de género. El Código Penal peruano, a través del artículo 108b, establece el feminicidio como una forma autónoma al delito de homicidio y parricidio, especificando las circunstancias y características que lo constituyen. Florián (2021) señala que en la doctrina se desarrollan tipos de feminicidio, como el íntimo, que involucra vínculos cercanos entre el agresor y la víctima, y el no íntimo, donde no existe relación previa. También destaca el feminicidio por conexión, se materializa cuando la mujer es asesinada en el intento de atacar a otra mujer, como familiares o testigos.

En su momento, surgió una controversia por considerar al feminicidio como un delito especial porque solo el varón podía cometer el acto. Este pensamiento quedó superado con el análisis que realizó el "Tribunal Constitucional" sobre el caso N°003378-2019-PA- TC, donde se destaca que la figura del feminicidio es una variante de la violencia de género. Esta última se puede cometer por el varón o la mujer. Tal enfoque coincide con el Artículo 108-B del Código Penal, el cual no restringe al sujeto activo.

El "Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" (2021) propone que esta figura delictiva posee tipos, como el *feminicidio íntimo*, la cual se caracteriza por la existencia de vínculo íntimo, amical, familiar, etc., entre el victimario y la víctima, siendo diferente al *feminicidio no íntimo* donde no existe este vínculo, es decir, que el victimario es un desconocido para la víctima. Desde el punto de vista de la UNODC (2022), esta figura puede suceder fuera del hogar, como en los homicidios intencionales contra mujeres trabajadoras del sexo, a las mujeres acusadas de brujería, asesinatos de mujeres con relación a diversas formas de tráfico

y crimen organizado. La estadística a nivel internacional proporcionada por la Comisión Económica para América Latina (2021) revela que durante el año 2020 en 17 países de Latinoamérica y 9 países del Caribe se registró un total de 4091 casos de feminicidios. En adición, según la UNODC (2022), durante el año 2021, se contabilizaron 81,000 homicidios de mujeres y niñas en todo el mundo, de los cuales 45,000 fueron realizados por sus parejas o familiares.

La estadística a nivel nacional: En referencia al delito de feminicidio, el INEI (2022) advierte que entre los años 2015 a 2021 hubo un crecimiento del 68%. Durante el año 2015 se registraron 84 casos y para el año 2021 se registró un total de 141 casos, señalando que Lima Metropolitana lidera el tablero por departamentos, siendo 220 casos de feminicidios contabilizados desde 2015 a 2021. En adición, la Defensoría del Pueblo (2023) expresa que durante el año 2022 hubo 137 casos de feminicidios, 16% de estos casos previamente fueron denunciados como desaparición. Por último, en ese mismo año se registró un total de 111 casos de tentativa de feminicidio.

- Extensión de la violencia a otros integrantes de la familia

Debemos señalar que la víctima puede ser madre de familia, lo que significa que la violencia puede extenderse hacia el/los hijo(s). Tal como se mencionó anteriormente, la familia actúa como un sistema; si uno de sus integrantes sufre de violencia, es inevitable que se manifiesten secuelas en los otros familiares. Para Castillo (2023), esto se denomina violencia familiar, porque uno de sus integrantes considera tener un poder que lo ubica como un ser superior a los demás; el abuso de este poder tiene como objetivo someter a aquellos que no tienen su nivel de poder. Por familiares, no solo nos limitamos a los hijos, sino también a los abuelos, hermanos, hijos adoptados, etc. Es decir, en la medida que la violencia puede extenderse a otros miembros de la familia, es necesario que estas medidas protectoras puedan extender sus efectos hacia los otros miembros del grupo familiar.

V. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

1. Objetivo principal.

Identificar los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (MJSJL), 2022.

2. Objetivos específicos.

- Explicar cómo el factor “*sobrecarga procesal*” interviene en el incumplimiento del plazo.
- Explicar cómo el factor “*falta de personal de personal*” influye en el incumplimiento del plazo.
- Explicar cómo el factor “*falta de elementos de convicción*” incide en el incumplimiento del plazo.

3. Hipótesis principal:

- Los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el MJSJL (2022) son la sobrecarga procesal, la falta de personal y la falta de elementos de convicción.

4. Hipótesis específicas:

- La sobrecarga procesal contribuye al incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el MJSJL, 2022.
- La falta de personal constituye un factor contributivo en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el MJSJL, 2022.
- La falta de elementos de convicción constituye el factor predominante con el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el MJSJL, 2022.

VI. METODOLOGÍA

La presente investigación es explicativa y está dentro de las ciencias sociales. El método a utilizar será primordialmente cualitativo con empleo parcial de elementos cuantitativos. Según Arakaki et al. (2017), el método cualitativo busca demostrar la validez de las hipótesis mediante el estudio de las variables. Esto permitirá explicar cada factor señalado y saber cuál es el determinante que influye en el tiempo para imponer la medida, ya sea de protección o cautelar.

Así mismo, mediante la investigación cuantitativa se podrá utilizar la estadística para graficar de manera objetiva y precisa la cantidad de casos donde la respuesta del juez no ha sido oportuna. La presente investigación cuenta con el apoyo académico y metodológico de la profesora Magister Liza Ramos Dávila.

Los documentos son:

- Fuentes primarias: Entrevistas a personal especializado que interviene en este proceso especial. Su experiencia permitirá identificar cuáles de los factores señalados en la investigación son determinantes para la demora procesal.
- Fuentes secundarias: Análisis de expedientes y autosfinales.
- Documentos jurídicos: Constitución Política del Perú, Ley núm. 30364 y otras leyes especiales del Derecho de familia.
- Recursos de internet: trabajos de grados, artículos académicos y científicos, tesis, entre otras.

Con relación a las limitaciones de estudio existen algunas que pueden impactar en la presente investigación. De manera enunciativa podemos referir las siguientes: falta de disponibilidad de los entrevistados para brindar las entrevistas, debido a la alta carga procesal que tienen a su cargo. Con respecto al personal que trabaja en el Módulo existe recelo para aportar detalles que podrían poner en evidencia deficiencias en la gestión

de su propio trabajo. De otro lado no se dispone de estadísticas oficiales exactas sobre la cantidad de expedientes con demora en la emisión de las medidas protectoras dentro del MJSJL. No obstante, el tema de estudio es de interés para los integrantes del Módulo judicial, pues se podrá conocer por qué a veces la respuesta de los jueces ante los incidentes de violencia identificados en esta investigación es tardía. También se debe indicar que al ser un estudio cuyas variables no coinciden con otras investigaciones previas, no se encuentran antecedentes para determinar los factores que generan la demora procesal para este tipo de casos

VII. RESULTADOS

a. Presentación de los entrevistados:

Los entrevistados son especialistas en el proceso especial de maltrato hacia la mujer. Estos poseen conocimientos especializados de la materia debido a la práctica y a las capacitaciones específicas para el correcto ejercicio de sus funciones, se debe precisar que se mantendrá en el anonimato la identidad y cargos de todos los entrevistados.

	Descripción
	(E1) Entrevistado 1.
	(E2) Entrevistado 2.
ENTREVISTADOS	(E3) Entrevistado 3.
	(E4) Entrevistado 4.
	(E5) Entrevistado 5.

b. Resultados de la entrevista

Centrados en el objetivo general de esta investigación, que es identificar los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas protectoras en situaciones de maltrato hacia la mujer en el MJSJL 2022, los entrevistados apoyaron a la investigación proporcionando la siguiente información:

Todos los entrevistados sostienen que la lentitud del proceso, fundada en diversos elementos, inevitablemente incide en la eficiencia tanto del proceso general como del sistema en general. Por ejemplo, dentro de los juzgados se evidencia un problema de sobrecarga procesal, la falta de personal, falta de capacitación del personal del juzgado, el desconocimiento del domicilio de las partes del proceso, como consecuencia de los constantes cambios de domicilio; en casos de extranjeros, esto representa un 30%. Por otro lado, cuando nos enfrentamos a factores externos a los juzgados, encontramos descoordinación entre instituciones y problemas relacionados con la calidad de los documentos enviados por la PNP.

Con relación al primer objetivo específico, consistente en explicar cómo el factor “*sobrecarga procesal*” interviene en el incumplimiento del plazo, los entrevistados argumentan que la causa de este factor se debe a la extensión territorial del distrito de SJL. Como consecuencia, se produce un exceso en la cantidad de denuncias recibidas durante los turnos judiciales. Basándose en esto, cuatro de los cinco entrevistados sostienen de manera consistente que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección.

Con relación al segundo objetivo específico, el cual fue explicar cómo el factor “*falta de personal*” influye en el incumplimiento del plazo. De acuerdo con la información brindada por los entrevistados encontramos que la escasez de personal tiene al menos dos vertientes. La primera tiene raíz institucional y económica: Las limitaciones presupuestarias impiden o retrasan la contratación de más personal para estos juzgados. La segunda tiene raíz ética y se expresa en la falta de compromiso con el

trabajo asumido. El abuso en las solicitudes de licencias es también una expresión de la falta de compromiso que deja un vacío y afecta el tiempo del proceso. Por ello, los cinco entrevistados consideran que la escasez de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas protectoras.

En el contexto del tercer objetivo específico, que pretende analizar cómo la "*falta de elementos de convicción*" influye en el incumplimiento del plazo, tres de los cinco participantes opinan que, aunque la "*falta de elementos de convicción*" no es decisiva, sí tiene un impacto en la demora para emitir medidas de protección. Además, los participantes indican que algunas denuncias recibidas (según la revisión de expedientes, se estima en aproximadamente un 10%) carecen de los anexos necesarios para el proceso, como la "ficha de valoración de riesgo", el "documento de antecedentes policiales" o la "declaración de la víctima".

VIII. DISCUSIÓN

Asegurar que se cumplan con el plazo en situaciones de violencia dirigida hacia las mujeres es fundamental para garantizar una atención oportuna. Desafortunadamente, MJSJL ha enfrentado diversos desafíos que han contribuido al retraso en la actuación de los jueces. El alcance de las entrevistas muestra la existencia de varios factores que contribuyen a la tardanza en la emisión de medidas de protección. Estos factores abarcan desde la sobrecarga procesal y la insuficiencia de personal hasta la carencia de elementos de convicción, junto con otros aspectos que se desenvuelven tanto dentro como fuera del ámbito judicial, pero que inciden directamente en el proceso especial.

Los entrevistados destacan de manera enfática que la sobrecarga procesal desempeña un papel fundamental en el incumplimiento de plazos para la emisión de medidas protectoras. Afirman que este problema tiene su origen en la gran cantidad de denuncias recibidas en este módulo, agravada por la extensión territorial significativa del distrito. Osorio Yocolca añade que, además de estas razones, la consignación de domicilios erróneos, la lentitud en las notificaciones y la falta de interés por parte de las partes involucradas (víctima y victimario) contribuyen a la ralentización de los procesos judiciales. Algo a mencionar es que, si bien no se superó la meta anual establecida por el módulo de violencia de SJL, nos hace pensar qué hubiera sucedido si se cumplía o superaba dicha meta. Teniendo en cuenta que la sobrecarga procesal es un factor presente, es probable que más casos hubieran sufrido de este incumplimiento de plazo. Asimismo, Pezo Flores (2020) resalta que la carga procesal puede ser generada tanto por demoras en trámites administrativos como en procesos operativos. Este señalamiento amplía la comprensión de los desafíos sistémicos que enfrenta el MJSJL, abarcando aspectos tanto administrativos como operativos que afectan la eficiencia en el tratamiento de hechos de maltrato hacia la mujer.

Los resultados de la entrevista destacan notablemente que la falta de personal se presenta como un factor crucial en el no cumplimiento de los tiempos para la emisión de medidas protectoras. Fisfálen Huerta (2014) subraya la complejidad del problema al señalar que el mero incremento en la cantidad de personal no es una garantía suficiente para abordar la abrumadora demanda de resoluciones judiciales. La vinculación directa entre la fuerza laboral y la capacidad de producción resalta la necesidad de no solo aumentar el número de empleados, sino de asegurar que estos estén debidamente capacitados.

Por otro lado, las observaciones de Mendoza Chipana (2021) arrojan luz sobre otro aspecto crítico: la rotación o renuncia del personal, que contribuye a demoras en los procesos. Esta rotación, posiblemente exacerbada por la carga significativa de casos que deben atender, plantea desafíos adicionales para mantener la continuidad y eficiencia en la tramitación de casos. Además, la carencia de herramientas esenciales, como computadoras y una conexión a internet con la velocidad adecuada, emerge como una limitación palpable que afecta la capacidad del personal para desempeñar sus funciones de manera eficiente.

La insuficiencia de elementos de convicción, según las declaraciones de los entrevistados, se erige como una problemática recurrente. Principalmente, la PNP no adjunta los documentos pertinentes al caso, generando incertidumbre en el juez respecto a la posible existencia de riesgo. A su vez, el médico legista se encuentra sometido a una agenda ajustada. Cordova Clemente (2017) sostiene que la presentación de documentos incorrectos no solo provoca demoras en la actuación del juez, sino que también crea una incomodidad al no permitirle trabajar de manera eficiente y cumplir con los plazos establecidos. Esta situación destaca la importancia no solo de la cantidad, sino también de la calidad y precisión de los elementos de prueba presentados en los casos de maltrato hacia la mujer.

IX. CONCLUSIONES

Primero:

En relación con el objetivo principal, se concluye que existen factores de incumplimiento que retrasan la etapa tutelar dentro del MJSJL. Es decir, los 6 “Juzgados de Familia en Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar” se ven afectados. Estos factores pueden surgir tanto dentro del despacho judicial como

fuera de él. Se detectaron la “falta de personal”, la “sobrecarga procesal” y la “falta de elementos de convicción”, así como otros factores como la falta de compromiso de las personas involucradas, la falta de capacitación del personal y la descoordinación entre las instituciones que intervienen en este proceso.

Segundo:

Respecto al primer objetivo específico, como resultado de las entrevistas a los expertos se concluye que la sobrecarga procesal no es el factor determinante que incide en el incumplimiento de plazos para la disposición de medidas protectoras en el MJSJL, pero existe y representa un impacto negativo para la etapa tutelar. La causa de este factor radica en que un solo módulo judicial no puede hacer frente al elevado ingreso de demandas dentro del distrito de San Juan de Lurigancho. Además, se debe añadir que este distrito es el más grande de Lima.

Tercero:

Con respecto al segundo objetivo específico, se concluye que la falta de personal es el factor determinante que incide en el incumplimiento de plazos para la emisión de medidas protectoras en el MJSJL. Esta carencia se origina en la falta de presupuesto para la contratación de nuevo personal. Aunque no se pudo obtener información exacta sobre el presupuesto asignado al MJSJL y solo se dispone de datos generales sobre el presupuesto del Poder Judicial de Lima Este, que abarca diferentes juzgados, los entrevistados confirman la existencia de esta limitación presupuestaria.

La falta de personal completo resulta en una disminución de la productividad deseada. Es importante señalar que, en relación con este factor, se han identificado otros elementos. Entre ellos, la falta de compromiso del personal, es decir, la ausencia de vocación de servicio implica que la persona no tiene el compromiso de ayudar a quienes solicitan justicia. También se observa la carencia de personal capacitado, donde,

aunque el personal esté completo, la falta de experiencia o conocimiento puede disminuir drásticamente la producción del módulo. Por último, se destaca el abuso en la solicitud de licencias sin goce de haber, que, si bien no es recurrente, tiene un impacto negativo en la producción. Por ejemplo, en cada juzgado conformado por 5 personas, se observó que en algunos casos faltaba 1 integrante, según la experiencia obtenida dentro del MJSJL.

Cuarto:

Sobre el tercer objetivo específico, como resultado de las entrevistas, se determina que, si bien la falta de elementos de convicción es un factor importante en el incumplimiento del plazo para disponer las medidas protectoras, no es el de mayor peso. Aunque en la hipótesis se planteó que este factor era crucial para el incumplimiento de plazo, las entrevistas sugieren que estamos ante un problema secundario en el dictado de las medidas protectoras. Se plantea que un aproximado del 10% de estas denuncias carecen de elementos de convicción o presentan precariedad en su sustento dado que no se adjuntan elementos que podrían brindar mayor claridad al juez, como la “ficha de valoración de riesgo”, el “certificado médico legal”, la “ficha de evaluación psicológica”, etc.

X. RECOMENDACIONES

- Considerando la importancia de la etapa tutelar y la sensibilidad de los casos involucrados, se sugiere la contratación de más personal capacitado y comprometido con una clara vocación de servicio. Este personal adicional no solo ayudaría a aliviar la carga de trabajo, sino que también garantizaría un trato diligente y empático hacia los casos sensibles. La selección de individuos que puedan lidiar con situaciones delicadas contribuirá significativamente a la eficiencia y efectividad de la etapa tutelar, asegurando que se aborden de manera adecuada las necesidades de la víctima(s) involucrada de forma oportuna.

- Con el propósito de agilizar el proceso y asegurar que los jueces cuenten con información adecuada durante la etapa tutelar, se sugiere que el personal policial reciba una capacitación reforzada y, de ser posible, interinstitucional. Esto permitirá que remitan los elementos de convicción, como la “declaración de la víctima”, “ficha de valoración de riesgo”, “reporte SIDPOL”, “certificado médico”, “informe psicológico”, entre otros, con la información mínima necesaria. El objetivo es facilitar a los jueces el dictado expeditivo de las medidas protectoras.

XI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Aldana Zavala, J. y Valles Gonzáles, G. (julio–diciembre de 2018). La mujer en Derecho a una Vida libre de violencia desde la organización comunitaria. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(5), 110-127. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7049459.pdf>

Arakaki, M., Casado, C. y De La Vega Ramírez, A. (marzo 2017). *Guía de investigación en letras y ciencias humanas*. Pontificia Universidad Católica del Perú <https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10152257/guia-investigacion-ciencia-informacion-final1.pdf>

Castillo Aparicio, J. (Marzo de 2021). *Medidas de protección en la violencia de genero y el grupo familiar – Proceso de Tutela Urgente*. DE JUS ediciones.

Charaja Coata, M. (2022). *Perfil criminológico del agresor en la violencia contra la mujer en el módulo judicial de San Juan de Lurigancho, 2021* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/80262>

Código Penal Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>

Comisión económica para América latina (2022). *CEPAL: Al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de feminicidio en América Latina y el Caribe en 2021*.

<https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4473-mujeres-fueron-victimas-femicidio-america-latina-caribe-2021>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Informe N° 80/15 Caso 12.689*

[Archivo PDF]. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2015/mxpu12689es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Informe N° 48/16 Caso 12.799*

[Archivo PDF]. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/CHPU12799ES.pdf>

Córdova Clemente, J. (2017). *Factores que incrementan la carga procesal en los procesos judiciales de los juzgados laborales permanente, Lima Este.-2017*

[Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/16597>

Córdova, L., Córdova, V., y Gómez, H. (15 de marzo de 2019). El principio Pro Homine como base para la legislación de medidas de protección de género. (48) *Revista de la SEECI*.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6856046>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala* [Archivo PDF].

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay* [Archivo PDF].

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Caso González y otras (“Campo algodonero”) vs México* [Archivo PDF].

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). *Caso Fernandez Ortega y otros Vs. México* [Archivo PDF].

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_215_esp.pdf

Corte superior de justicia de Lima Este (2019). *Nota de prensa N° 24-2019-P-OIPP-*

CSJLE/PJ [Página de Facebook].

<https://www.facebook.com/csijlimaeste/posts/pfbid0SXSFToL5oqYXA3FrechZ4HMgoiyodTjHuaHwefpoVRspCL4E4N3xFnE5MjGfbNpml>

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Recurso de Casación N.º 851-2018.

Puno. Sala Penal Transitoria. Lima: 18 de enero de 2019.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casaci%C3%B3n-851-2018-Puno-Legis.pe_.pdf

Decreto Legislativo N° 1323 (06 de enero de 2017).

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/informe_en_minor%C3%ADa_dl_1323.pdf

Decreto Legislativo N° 1368 (29 de julio de 2018).

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1674963-2>

Decreto Legislativo N° 1470 (27 de abril de 2020). Normas Legales, N° 2. Diario oficial El Peruano.

Defensoría del Pueblo (18 de enero de 2023). *Defensoría del Pueblo: de enero a diciembre de 2022, solo el 48% de las mujeres desaparecidas fueron registradas*

como ubicadas por la PNP. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-de-enero-a-diciembre-de-2022-solo-un-48-de-mujeres-desaparecidas-fueron-registradas-como-ubicadas-por-la->

[fueron-registradas-como-ubicadas-por-la-](https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-de-enero-a-diciembre-de-2022-solo-un-48-de-mujeres-desaparecidas-fueron-registradas-como-ubicadas-por-la-)

[pnp/#:~:text=La%20Defensor%ADa%20del%20Pueblo%20advirti%C3%B3,como%20ubicadas%20\(un%2048%20%25\)](https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-de-enero-a-diciembre-de-2022-solo-un-48-de-mujeres-desaparecidas-fueron-registradas-como-ubicadas-por-la-pnp/#:~:text=La%20Defensor%ADa%20del%20Pueblo%20advirti%C3%B3,como%20ubicadas%20(un%2048%20%25))

Eguiguren Praeli, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *IUS ET VERITAS*, 8(15), 63-72.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730>

Espinoza Gutiérrez, J. (2021). *Violencia Conyugal y el Debido Proceso en el Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla, 2020* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53987>

- Fisfálén Huerta, M. (3 de agosto de 2014). *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5558>
- Florián Tacanga, C. (2021). *Criterios que fundamentan el delito el feminicidio como agravante del delito de homicidio*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58866>
- García García, M. (2018). *Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, departamento La Libertad: 2009-2018* [Tesis de pregrado, Universidad nacional de Trujillo facultad de derecho y ciencias políticas] <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10986>
- Hernández, C. y Gallardo, A. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley N° 30364. Primera edición, Comisión de justicia de género del Poder Judicial y Programa para el desarrollo de las naciones unidas* [Archivo PDF]. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/be1729804428a14694be94c9d91bd6ff/MANUAL+DE+MEDIDAS+DE+PROTECCIOi%CC%80N+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=be1729804428a14694be94c9d91bd6ff>
- INEI (2020). Planos Estratificados de Lima Metropolitana a Nivel de Manzanas 2020. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1744/libro.pdf
- INEI (25 de noviembre de 2022). *Nota de prensa: 54.9% de mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero*. <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-187-2022-inei.pdf>
- INEI (mayo de 2022). *Perú - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES 2021- Nacional y departamental*.

https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2021/INFORME_PRINCIPAL/INFORME_PRINCIPAL_ENDES_2021.pdf

Laporta Hernández, E. (2012). *El feminicidio/femicidio: Reflexiones desde el feminismo jurídico*. [Archivo PDF]. <http://hdl.handle.net/10016/18787>

Ley N.º 26260. Ley de protección frente a la violencia familiar. https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley26260.pdf

Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (02 diciembre de 2016). Normas Legales, N.º 567008. Diario oficial El Peruano.

Ley N.º 31715. Ley que modifica la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución (22 de marzo de 2023). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Ley-31715-LPDerecho.pdf>

López Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 51-70. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Maita Manrique, J. S. (2022). *Las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer - Oxapampa 2020*. Universidad César Vallejo.

Maldonado García, V., Erazo Álvarez, J., Pozo Cabrera, E. y Narváez Zurita, C. (enero-junio del 2019). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*. 5(8), 511-526. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.588>

Manero Salvador, A. (2019). España ante la debida diligencia en violencia de género.

Anuario Español De Derecho Internacional, 35, 591-616.

<https://doi.org/10.15581/010.35.591-616>

Mateo Celis, G. (2020). *Uso indiscriminado de las fichas de valoración de riesgo para acreditar violencia familiar en el centro de emergencia mujer, Huánuco-2018*

[Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco].:

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2549>

Mendoza Chipana, J. (2021). *Factores que conllevan al incumplimiento de plazos procesales en la Primera fiscalía provincial Penal de Satipo – 2018* [Tesis de

pregrado, Universidad de Huánuco].

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2925>

Mondragón Chirimia, M. (2023). El rol de los medios probatorios en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. *YachaQ: Revista De*

Derecho, (14), 347-348. <https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1078>

Noa Salvazán, L., Creagh Alminán, Y., & Durán Durán, Y. (2014). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. *Revista*

Información Científica, 88(6), 1145-1154.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551757253018>

Nomberto Molina, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de*

garantizar su real cumplimiento [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor

Orrego]. <https://hdl.handle.net/20500.12759/3045>

Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (27 de enero de 2023). *El INEI y MIMP presentan estudio sobre feminicidio y violencia contra la mujer durante los años 2015 y 2022.*

<https://observatorioviolencia.pe/el-inei-y-mimp-presentan-estudio-sobre-feminicidio-y-violencia-contra-la-mujer-durante-los-anos-2015-y-2021/>

Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (30 de abril de 2021). *Feminicidio en el Perú.*

https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-en-el-peru/#2_Marco_legal_nacional_sobre_feminicidio

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2017). *Violencia contra las mujeres ¿Qué es la violencia patrimonial y económica?*

https://www.unodc.org/documents/bolivia/Infografia_10_Violencia_patrimonial_y_economica.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022). *Asesinatos de mujeres y niñas por razones de genero (femicidio/feminicidio).*

https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2021/02/DATAMATTER5_Femicidio_ESP.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (febrero de 2022). *Asesinatos de mujeres y niñas por parte de su pareja u otros miembros de la familia.*

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/UNODC_BriefFemicide_ESP_CA.pdf

OMS (2022). *Violencia contra la Mujer.* <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=La%20violencia%20puede%20afectar%20negativamente,alg%C3%BAAn%20momento%20de%20su%20vida.>

ONU MUJERES (2020). *La pandemia en las sombras.*

<https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19#:~:text=Desde%20que%20se%20desat%C3%B3%20la,espacios%20p%C3%BAblicos%20y%20en%20Internet.>

- ONU MUJERES (2020). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Ortiz, D. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica*. Ediciones Jurídicas.
- Osorio Yacolca, E. (2022). *Vulneración del interés superior del niño y adolescente, a consecuencia de la sobrecarga procesal en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2020-2021*. [Universidad de Huánuco] <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3586>
- Osso Lynch, D. (2003). Mujeres Violentadas: La perspectiva sistema. *Revista de psiquiatría y salud mental Hermilio Valdizan*. IV(2), 93-102. http://www.hhv.gob.pe/wp-content/uploads/Revista/2003/II/7-MUJERES_VIOLENTADAS.pdf
- Otiniano Belleza, B. (2 de agosto de 2021). *Pericias psicológicas y denuncias de violencia familiar en las fiscalías especializadas contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Puente Piedra, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28325/Tesis.pdf?sequence=11&isAllowed=y>
- Pezo Flores, V. (2020). *Carga procesal y calidad de atención en la Administración de Justicia del Poder Judicial Subselección Maynas Tarapoto, San Martín, 2019* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47918>
- Poder Judicial (2010). *Pleno Jurisdiccional Superior Regional de Familia – Tomo II. Tema N° 04: Violencia familiar* [Archivo PDF]. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/daea648046e7ac1ab742f7c468ec4e86/Tema+N%C2%B0+4.->

[+Violencia+Familiar.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=daea648046e7ac1ab742f7c468ec4e86](#)

Salazar Raymond, M., Icaza Guevara, M., & Alejo Machado, O. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista universidad y sociedad*, 10(1), 305-311. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-305.pdf>

Sánchez-Meza, M., & Suau-Gomila, G. (2023). Análisis de la cobertura periodística del feminicidio en México: entre la impunidad y el machismo. *Antípoda. Revista De Antropología Y Arqueología*, (52), 3–32. <https://doi.org/10.7440/antipoda52.2023.01>

Suárez, M. F. (2022). Los principios del Derecho del Trabajo: Fundamento y actualidad del principio protector. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 40(2), 413–426. <https://doi.org/10.5209/crla.75945>

Tribunal Constitucional (2007). Expediente N° 0657-2007-PHC/TC Lima. Lima: 19 de diciembre de 2007. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06057-2007-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2009). Expediente N° 02005-2009-PA/TC Lima. Lima: 16 de octubre de 2009. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2020). Expediente N° 003378-2019-PA-TC Ica. Lima: 6 de marzo de 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2022). Expediente N° 00616-2018-PA/TC Lima. Lima: 14 de junio de 2022. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00616-2018-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2022). Expediente N° 02288-2021-PA/TC Cusco. Lima: 15 de febrero de 2022. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02288-2021-AA.pdf>

Ylduvina Palmira, G. y Zavaleta Aguirre, P. (2020). *Valoración de certificados médicos legales y la protección legal de la víctima en procesos de violencia contra la mujer, Trujillo-2019* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/60267>

Zuluaga Vanegas, S. (2020). *La decisión judicial, Algunos elementos estructurales una aproximación teórica y hermenéutica* [Archivo PDF].
https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/23125/1/ZuluagaSantiago_2020_DecisionJudicialTeorica.pdf

XII. ABREVIATURAS:

Corte IDH: “Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Comisión IDH: “Comisión Interamericana de Derechos Humanos”.

CSJLE: “Corte Superior de Justicia de Lima Este”.

INEI: “Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

MINJUSDH: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

MJSJL: “Modulo Judicial de San Juan de Lurigancho”.

OMS: “Organización Mundial de la Salud”.

PNP: “Policía Nacional del Perú”.

SIDPOL: “Sistema Informático de Registro de Denuncias Policiales”.

SJL: “San Juan de Lurigancho”.

UNODC: “Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”.

ANEXOS

Guía para la entrevista semiestructurada

Título: Incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)

Entrevistado (a):

Cargo / Despacho:

Nivel de Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento del plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

2. ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el factor “sobrecarga procesal” interviene en el incumplimiento de plazo para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

3. ¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?

4. ¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo el factor “falta de personal” influye en el incumplimiento de plazo para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

5. Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

6. En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cómo el factor “falta de elementos de convicción” influye en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

7. Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?

8. En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?

9. En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?

10. ¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Firma y sello

Matriz de desgravación de las entrevistas:

Nº	Preguntas	Entrevistado 1:
1	¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	Un factor importante al no dictar la medida de protección dentro del plazo establecido por TUO de la ley 30364, es la demora del Instituto de Medicina Legal en remitir los informes psicológicos.
2	¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Es el peligro de la víctima de violencia al no obtener su medida de protección dentro del plazo establecido, poniendo en peligro su integridad física y psicológica.
3	¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?	La causa que genera la sobrecarga procesal, es la falta de personal en los turnos, ya que este módulo judicial del distrito de San Juan de Lurigancho, en fin de semana ingresa un promedio 120 denuncias, no todos están pendientes para emitir la resolución correspondiente; a falta del informe, se oficia al instituto de medicina legal a que cumpla con remitir el informe psicológico; es preciso señalar que las víctimas de violencia no cumplen con asistir a la fecha programada para su evaluación, generando un retraso al emitir la resolución correspondiente.
4	¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?	Falta de personal jurisdiccional
5	Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	Falta de presupuesto, para la contratación de personal en los Juzgados de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
6	En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	No solo el contrato del personal jurisdiccional; sino la falta de personal policial, quienes son los encargados de ejecutar la medida de protección, es preciso señalar que muchos de ellos no se encuentran capacitados o la falta de herramientas para cumplir lo ordenado por el Juez.
7	Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?	Para un dictado de medida de protección es necesario tener los elementos necesarios para ser valorados en la resolución correspondiente, la medida de protección se dicta en base al riesgo de la víctima de violencia.

8	En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	Si, muchas de las denuncias no obran en el informe psicológico, se oficia al instituto de medicina legal, a fin de que remita el informe psicológico o se ordena ser evaluado por el psicológico del equipo multidisciplinario, no cumpliendo a veces con el plazo señalado.
9	En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?	Toda denuncia ingresada durante la vigencia del Decreto legislativo N°1470, se valoraba tan solo con los documentos adjuntados en autos y dictaba la medida de protección.
10	¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	El cambio de domicilio de las partes del proceso, el 30% son extranjeras, quienes cambian de domicilio de forma reiterativa, no logrando muchas veces con su ubicación.

Nº	Preguntas	Entrevistado 2:
1	¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	Los factores que, por lo general, generan el incumplimiento del plazo para dictar medidas de protección, en mi experiencia, son: 1. La falta de recursos humanos. 2. La lentitud en los procesos judiciales 3. La falta de sensibilización y capacitación de los profesionales del juzgado (jueces, secretarios, asistentes, otros) 4. La falta de coordinación interinstitucional entre las diferentes instituciones involucradas en la atención de los casos de violencia.
2	¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Los efectos y/o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos en el TUO de la ley 30364 pueden ser diversos, ello en función al papel y/o rol que se desempeña; así, por ejemplo: Para la víctima, las consecuencias que podrían acarrear el no cumplir con estos plazos por parte de la autoridad, podrían ser el riesgo en su integridad e incluso su vida, la pérdida de confianza de la víctima en el sistema de justicia (revictimización), entre otros. Para el agresor, impunidad ya que habilita la posibilidad de sustraerse de la justicia. Para la autoridad, sanciones administrativas e incluso penales.
3	¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el	Como defensor público no podría contestar dicha interrogante, por cuanto, mi participación en este tipo de procesos es en el otro lado de la tribuna, es decir, la

	Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?	defensa de la víctima. Considero que esta interrogante está más enfocada a los servidores del poder judicial quienes podrían identificar tales causas.
4	¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?	Considero que sí. Pues es sabido que la lentitud en los procesos judiciales termina generando la acumulación de casos en los juzgados.
5	Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	Insisto, creo que como defensor público no podría contestar dicha interrogante ya que considero que, esta interrogante está más enfocada a los servidores del Módulo de Violencia quienes podrían identificar tales orígenes.
6	En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	Claro que sí. No solo la falta de personal sino la falta de personal capacitado dificulta el procesamiento rápido de los casos de violencia y con ello la emisión oportuna de las medidas de protección.
7	Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?	Considero que, la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, está enfocado sobre todo a la ausencia de pruebas o evidencias suficientes para respaldar la solicitud de medidas de protección. Es decir que a fin de dictar medidas de protección debe, el juzgador, contar con el mínimo de información necesaria que le permita determinar de manera clara y objetiva si ha ocurrido un acto de violencia y así poder respaldar su decisión.
8	En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	Quizá sí sea un factor en el incumplimiento de los plazos para el dictado de medidas de protección, pero considero que no es el determinante.
9	En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?	Fue positivo, por cuanto se dictaban medidas de protección de forma más rápida a favor de las presuntas víctimas, ello conllevó a acelerar los trámites y procedimientos judiciales relacionados con la emisión de las medidas de protección.
10	¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Considero que, principalmente, los factores que influyen en el incumplimiento de los plazos para el dictado de las medidas de protección están más que todos enfocados a los que he enumerado en la primera pregunta.

N°	Preguntas	Entrevistado 3:
1	¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	Considero que el principal factor será la sobrecarga procesal, al tener los Juzgados muchos casos por evaluar, así como atender las labores propias del Despacho entre ellas las audiencias, implica que no puedan cumplir con los plazos, aunado a ello el escaso personal jurisdiccional; adicionalmente, este plazo es muy corto, si bien está relacionado a la urgencia, pero en la medida que es corto y aunado a la sobrecarga, resulta difícil su cumplimiento.
2	¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	El efecto inmediato es el incumplimiento de la normativa, que trae como consecuencia la no atención oportuna a los casos urgentes de protección y tutela.
3	¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?	Considero que la principal causa es la poca cantidad de Juzgados para la magnitud de la población a atender, además que no solo abarca a San Juan de Lurigancho que es el distrito más grande del País, sino abarca también el Distrito de El Agustino, solo SJL podría ser tranquilamente un distrito judicial que requeriría por lo menos 12 juzgados especializados en violencia contra la mujer. Aunado a ello, es que existe sobrecarga de casos que no merecen atención por tratarse de conflictos familiares, lo que afecta en la atención de los casos que sí merecen ser atendidos por los Juzgados.
4	¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?	Sí, esta sobrecarga procesal está relacionado a la numerosa población que tienen que atender solo 6 Juzgados especializados en violencia contra la mujer.
5	Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	El origen es que no se brinda el presupuesto adecuado, que permita a los Juzgados cumplir con las expectativas para las cuales fueron creadas.
6	En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	Sí, como lo indiqué en mi respuesta 1, al no dotarse a los Juzgados del suficiente personal, no podrán cumplir las metas de dictar medidas de protección en los plazos que fija la ley, así como las metas de producción que les pide la propia institución.
7	Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección,	Para que el magistrado dicte medidas de protección debe evaluar los elementos que le generen convicción de la existencia del riesgo en la víctima, si eso no los tiene al momento de revisar la denuncia, tendrá que solicitar apoyo al Equipo Multidisciplinario, quienes

	en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?	también están recargados de atenciones, lo que implica que no se cumplan con los plazos para el dictado de las medidas de protección.
8	En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	Considero que sí es un factor determinante, ya que para el dictado de medidas de protección tiene que evaluarse principalmente los factores de riesgo.
9	En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?	El impacto fue mayormente bueno, ya que sirvió para la atención oportuna e inmediata de los casos de urgente protección, evitándose la revictimización y garantizándose la tutela efectiva para las víctimas; no obstante, también en algunos casos sirvió para que personas que no necesitaban hagan uso indebido de la misma para tener medidas de protección.
10	¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Otro factor que puede influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en los casos que realmente merecen, es el mal uso que de la ley realizan personas que buscan solucionar sus conflictos personales o familiares para sus propios intereses, mayormente patrimoniales, recargando así de casos que no se encuentran dentro del marco de la ley 30364

Nº	Preguntas	Entrevistado 4:
1	¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	La carga procesal que ostentan a la fecha, los despachos fiscales que lo solicitan como también las comisarias.
2	¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Podría desencadenarse consecuencias fatales para la víctima, podría volverse a sufrir un nuevo hecho de violencia, la víctima tendría temor de concurrir a poner en conocimiento los hechos que viene sufriendo y el agresor consideraría que es normal la realización de violencia.
3	¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?	A nivel fiscal, San Juan de Lurigancho se encuentra organizada por tres zonas, zona baja, zona media y zona alta, ello debido a la gran cantidad de denuncias formuladas y la cantidad de población que tiene el distrito; siendo así, los hechos de violencia denunciados de las tres zonas son vistos por los Juzgados de Familia de Sub Especialidad de Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar, siendo 06 Juzgados los competentes para todas las denuncias que se formulan tanto en las fiscalías de las tres zonas

		de San Juan de Lurigancho, las 12 comisarías del Distrito de San Juan de Lurigancho y la poca cantidad de personal jurisdiccional.
4	¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?	Sí, es uno de los factores.
5	Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	El poco o nulo presupuesto designado a la especialidad
6	En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	Es uno de los factores.
7	Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?	Que no se cuente con un certificado médico legal, una pericia psicológica, la declaración de las partes intervinientes, testigos.
8	En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	No, por cuanto en casos de extrema gravedad, suficiente la denuncia efectuada, la ficha de valoración y se otorga la medida pertinente.
9	En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?	Muy positiva por cuanto dentro de las 24 horas se otorgaron las medidas de protección.
10	¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Principalmente lo señalado

Nº	Preguntas	Entrevistado 5:
1	¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	Carga laboral (Turno Judicial) Documentación incompleta Documentación equivocada (las partes son distintas a los identificados como denunciante o denunciado) Documentación sin elementos de convicción
2	¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Causar perjuicio a las víctimas, dejándolas en indefensión.
3	¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?	Alto número de ingreso de denuncias en los turnos judiciales
4	¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?	No necesariamente, puesto que se puede dar incumplimiento de plazo, pero no en todos los casos; puesto que siempre se debe priorizar las denuncias más graves.
5	Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	No se repone oportunamente al personal faltante. Y en caso de hacerlo, no siempre el personal es el idóneo. Si el despacho cuenta con personal que queda, tiene tan poco compromiso con su labor, que se niega a realizar mayor cantidad de trabajo, aunque sea por poco tiempo. En la mayoría de los casos, el personal que queda tiene tan poco compromiso con su labor, que se niega a realizar mayor cantidad de trabajo, aunque sea por poco tiempo.
6	En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	No. Considero que más que la falta de personal comprometido con la labor que se realiza.
7	Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?	Se recibe denuncias, sin ficha de valoración de riesgo, sin antecedentes policiales, sin declaración de la víctima. La autoridad policial remite denuncias, con el relato del hecho ficha de RENIEC y con cargos de oficios. Sin ninguna otra documentación, que cause presunción de los hechos denunciados.
8	En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción es un factor	Si bien algunos casos, calificando las denuncias se puede determinar que no se trata de hechos de violencia sino de conflicto entre las partes, situación

	determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	que no es parte del marco de protección de la ley de la especialidad. En otros casos, se debe admitir a trámite la denuncia por considerar que, en ciertos casos, atendiendo a la especialidad condición de vulnerabilidad de la víctima se debe actuar con debida diligencia reforzada a fin de tratar de reunir elementos de convicción. Para ello, se señala audiencia y se dispone la evaluación de la víctima tanto social como psicológicamente. Las evaluaciones en muchas ocasiones no se reciben prontamente por la alta carga que afronta el equipo multidisciplinario a cargo.
9	En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?	Ayudó mucho, porque no se exigía audiencias para dictar medidas de protección y/o cautelares, las que se considera innecesarias cuando se cuenta con elementos de convicción que permiten adoptar medidas sin dilación alguna. Muchas veces, los denunciados hacen uso indebido de las audiencias en estos casos, pues los elementos con lo que se cuentan, resultan más que suficientes para resolver a favor de los denunciados.
10	¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Además de lo citado anteriormente. Cuando se cuenta con el personal idóneo, comprometido y sensible ante los casos denunciados, puede que haya retraso en resolverlos, pero con el compromiso y trabajo de todos los integrantes del juzgado, se puede solucionar prontamente o en todo caso hacer que el incumplimiento de plazo sea mínimo.

Matriz de codificación de la entrevista.

N°	Preguntas	Entrevistado 1:	Entrevistado 1 codificado
1	¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	Un factor importante al no dictar la medida de protección dentro del plazo establecido por TUO de la ley 30364, es en la demora de remitir los informes psicológicos por el instituto de Medicina Legal	El retraso en la entrega de los informes psicológicos por parte del Instituto de Medicina Legal ocasiona demoras en el proceso.
2	¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Es el peligro de la víctima de violencia al no obtener su medida de protección dentro del plazo establecido, poniendo en peligro su integridad física y psicológica.	El incumplimiento del plazo establecido pone en riesgo la integridad física y psicológica de la víctima.
3	¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?	La causa que genera la sobrecarga procesal, es la falta de personal en los turnos, ya que este módulo judicial del distrito de San Juan de Lurigancho, en fin de semana ingresa un promedio 120 denuncias, no todos están pendientes para emitir la resolución correspondiente; a falta del informe, mediante previo se oficia al instituto de medicina legal a que cumpla con remitir el informe psicológico; es preciso señalar que las víctimas de violencia no cumplen con asistir a la fecha programada para su evaluación, generando un retraso al emitir la resolución correspondiente.	La sobrecarga procesal se agrava debido a la falta de personal en momentos de alto flujo de denuncias. Además, los retrasos en la emisión de la resolución son ocasionados por la inasistencia de las víctimas de violencia a las evaluaciones psicológicas.
4	¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?	Falta de personal jurisdiccional	Si.

5	Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	Falta de presupuesto, para el contrato de personal en los Juzgados de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	La limitación presupuestaria dificulta la contratación de nuevo personal.
6	En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	No solo el contrato del personal jurisdiccional; sino la falta de personal policial, quienes son los encargados de ejecutar la medida de protección, es preciso señalar que muchos de ellos no se encuentran capacitados o la falta de herramientas para cumplir lo ordenado por el Juez.	Este problema no solo se centra en el juzgado. La falta de personal policial calificado afecta la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección y obstaculiza la respuesta efectiva a casos de violencia de género en general.
7	Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?	Para un dictado de medida de protección es necesario tener los elementos necesarios para ser valorados en la resolución correspondiente, la medida de protección se dicta en base al riesgo de la víctima de violencia.	Los elementos de convicción son fundamentales para la valoración de los hechos y para determinar la medida de protección más adecuada en cada caso de violencia de género.
8	En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	Si, muchas de las denuncias no obran en el informe psicológico, se oficia al instituto de medicina legal, a fin de que remita el informe psicológico o se ordena ser evaluado por el psicológico del equipo multidisciplinario, no cumpliendo a veces con el plazo señalado.	Correcto, en ausencia del informe psicológico, se debe solicitar al Instituto de Medicina Legal que lo remita, lo que puede generar demoras significativas en el proceso, especialmente si la víctima no cumple con asistir a estos requerimientos.
9	En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.° 1470 durante el Estado de	Toda denuncia ingresada durante la vigencia del Decreto legislativo N°1470, se valoraba tan solo con los documentos	El Decreto Legislativo N°1470 contribuyó a agilizar el proceso.

	Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?	adjuntados en autos y dictaba la medida de protección.	
10	¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	El cambio de domicilio de las partes del proceso, el 30% son extranjeras, quienes cambian de domicilio de forma reiterativa, no logrando muchas veces con su ubicación.	Hay retrasos en el proceso cuando las partes procesales no pueden ser localizadas.

N°	Preguntas	Entrevistado 2:	Entrevistado 2 codificado
1	¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	Los factores que, por lo general, generan el incumplimiento del plazo para dictar medidas de protección, en mi experiencia, son: 1. La falta de recursos humanos. 2. La lentitud en los procesos judiciales 3. La falta de sensibilización y capacitación de los profesionales del juzgado (jueces, secretarios, asistentes, otros) 4. La falta de coordinación interinstitucional entre las diferentes instituciones involucradas en la atención de los casos de violencia.	La falta de recursos humanos, la lentitud en los procesos judiciales, la falta de aptitud del personal que conforma el juzgado y la falta de coordinación entre las instituciones son factores que contribuyen a la demora en la resolución de casos de violencia de género.
2	¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Los efectos y/o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos en el TUO de la ley 30364 pueden ser diversos, ello en función al papel y/o rol que se desempeña; así, por ejemplo: Para la víctima, las consecuencias que podrían acarrear el no cumplir con estos plazos por parte de la	El incumplimiento de los plazos en la Ley 30364 puede tener varias consecuencias: Para la víctima, puede poner en riesgo su seguridad y minar su confianza en el sistema legal.

		<p>autoridad, podrían ser el riesgo en su integridad e incluso su vida, la pérdida de confianza de la víctima en el sistema de justicia (revictimización), entre otros.</p> <p>Para el agresor, impunidad ya que habilita la posibilidad de sustraerse de la justicia.</p> <p>Para la autoridad, sanciones administrativas e incluso penales.</p>	<p>Para el agresor, puede significar impunidad, permitiéndole evadir la justicia.</p> <p>Para las autoridades, podría resultar en sanciones administrativas o penales que afecten su desempeño y responsabilidad en el proceso legal.</p>
3	¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?	<p>Como defensor público no podría contestar dicha interrogante, por cuanto, mi participación en este tipo de procesos es en el otro lado de la tribuna, es decir, la defensa de la víctima. Considero que esta interrogante está más enfocada a los servidores del poder judicial quienes podrían identificar tales causas.</p>	<p>No podría responder a esta pregunta, ya que mi rol como defensor público se encuentra en el lado opuesto de la tribuna.</p>
4	¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?	<p>Considero que sí. Pues es sabido que la lentitud en los procesos judiciales termina generando la acumulación de casos en los juzgados.</p>	<p>Si, porque la lentitud de los procesos judiciales genera que se acumulen los casos.</p>
5	Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	<p>Insisto, creo que como defensor público no podría contestar dicha interrogante ya que considero que, esta interrogante está más enfocada a los servidores del Módulo de Violencia quienes podrían identificar tales orígenes.</p>	<p>Reitero que, como defensor público, no puedo responder a esta pregunta.</p>
6	En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	<p>Claro que sí. No solo la falta de personal sino la falta de personal capacitado dificulta el procesamiento rápido de los casos de violencia y con ello la emisión oportuna de las medidas de protección.</p>	<p>La falta de personal capacitado, además de la falta de personal, dificulta el procesamiento rápido de los casos de violencia y, por ende, la emisión oportuna de las medidas de protección.</p>
7	Basándose en su experiencia, ¿En qué	<p>Considero que, la falta de elementos de convicción, en la</p>	<p>Los elementos de convicción son</p>

	<p>consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?</p>	<p>calificación de las denuncias para el dictado de protección, está enfocado sobre todo a la ausencia de pruebas o evidencias suficientes para respaldar la solicitud de medidas de protección. Es decir que a fin de dictar medidas de protección debe, el juzgador, contar con el mínimo de información necesaria que le permita determinar de manera clara y objetiva si ha ocurrido un acto de violencia y así poder respaldar su decisión.</p>	<p>necesarios para la evaluación del caso. El juez debe dictar medidas de protección en base a información clara y objetiva.</p>
8	<p>En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?</p>	<p>Quizá sí sea un factor en el incumplimiento de los plazos para el dictado de medidas de protección, pero considero que no es el determinante.</p>	<p>No es el factor determinante para el incumplimiento del plazo.</p>
9	<p>En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?</p>	<p>Fue positivo, por cuanto se dictaban medidas de protección de forma más rápida a favor de las presuntas víctimas, ello conllevó a acelerar los trámites y procedimientos judiciales relacionados con la emisión de las medidas de protección.</p>	<p>El Decreto N° 1470 contribuyó a agilizar los trámites y la emisión de las medidas de protección.</p>
10	<p>¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?</p>	<p>Considero que, principalmente, los factores que influyen en el incumplimiento de los plazos para el dictado de las medidas de protección están más que todos enfocados a los que he enumerado en la primera pregunta.</p>	<p>Ningún otro adicional.</p>

N°	Preguntas	Entrevistado 3:	Entrevistado codificado 3
----	-----------	-----------------	---------------------------

1	¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	Considero que el principal factor será la sobrecarga procesal, al tener los Juzgados muchos casos por evaluar, así como atender las labores propias del Despacho entre ellas las audiencias, implica que no puedan cumplir con los plazos, aunado a ello el escaso personal jurisdiccional; adicionalmente, este plazo es muy corto, si bien está relacionado a la urgencia, pero en la medida que es corto y aunado a la sobrecarga, resulta difícil su cumplimiento.	La sobrecarga procesal, junto con las audiencias y otras actividades en el despacho, son factores principales en el incumplimiento de los plazos.
2	¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	El efecto inmediato es el incumplimiento de la normativa, que trae como consecuencia la no atención oportuna a los casos urgentes de protección y tutela.	El incumplimiento de la norma y la falta de atención oportuna a los casos de protección y tutela son problemas importantes.
3	¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?	Considero que la principal causa es la poca cantidad de Juzgados para la magnitud de la población a atender, además que no solo abarca a San Juan de Lurigancho que es el distrito más grande del País, sino abarca también el Distrito de El Agustino, solo SJL podría ser tranquilamente un distrito judicial que requeriría por lo menos 12 juzgados especializados en violencia contra la mujer. Aunado a ello, es que existe sobrecarga de casos que no merecen atención por tratarse de conflictos familiares, lo que afecta en la atención de los casos que sí merecen ser atendidos por los Juzgados.	La falta de suficientes juzgados especializados en Violencia contra la mujer en el distrito de San Juan de Lurigancho, el más grande del país, es un problema crítico. Debería haber al menos 12 juzgados para atender adecuadamente la demanda, teniendo en cuenta también los casos que deben ser tratados por otros juzgados.
4	¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado	Sí, esta sobrecarga procesal está relacionado a la numerosa población que tienen que atender solo 6 Juzgados especializados en violencia contra la mujer.	Correcto, la sobrecarga procesal se debe a la gran población que debe ser atendida por los 6 juzgados especializados en

	de medidas de protección?		violencia contra la mujer.
5	Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	El origen es que no se brinda el presupuesto adecuado, que permita a los Juzgados cumplir con las expectativas para las cuales fueron creadas.	La falta de presupuesto destinado para el funcionamiento de los juzgados limita la capacidad de cumplir con las expectativas.
6	En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	Sí, como lo indiqué en mi respuesta 1, al no dotarse a los Juzgados del suficiente personal, no podrán cumplir las metas de dictar medidas de protección en los plazos que fija la ley, así como las metas de producción que les pide la propia institución.	La falta de personal impide cumplir con las metas de dictar medidas de protección dentro del plazo establecido.
7	Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?	Para que el magistrado dicte medidas de protección debe evaluar los elementos que le generen convicción de la existencia del riesgo en la víctima, si eso no los tiene al momento de revisar la denuncia, tendrá que solicitar apoyo al Equipo Multidisciplinario, quienes también están recargados de atenciones, lo que implica que no se cumplan con los plazos para el dictado de las medidas de protección.	La falta de elementos de convicción puede retrasar el proceso, ya que se necesita buscar apoyo multidisciplinario, lo que puede llevar a incumplir los plazos establecidos.
8	En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	Considero que sí es un factor determinante, ya que para el dictado de medidas de protección tiene que evaluarse principalmente los factores de riesgo.	Si es un factor determinante, especialmente la evaluación del factor de riesgo en el proceso de dictado de medidas de protección.
9	En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en	El impacto fue mayormente bueno, ya que sirvió para la atención oportuna e inmediata de los casos de urgente protección, evitándose la revictimización y garantizándose la tutela efectiva para las víctimas; no obstante, también en algunos casos sirvió para que personas	Fue un impacto positivo, ya que facilitó la respuesta inmediata a los casos urgentes. Sin embargo, también se hizo uso de esta normativa en situaciones innecesarias, lo que

	casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?	que no necesitaban hagan uso indebido de la misma para tener medidas de protección.	llevó al dictado de medidas de protección cuando no correspondía.
10	¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Otro factor que puede influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en los casos que realmente merecen, es el mal uso que de la ley realizan personas que buscan solucionar sus conflictos personales o familiares para sus propios intereses, mayormente patrimoniales, recargando así de casos que no se encuentran dentro del marco de la ley 30364	Se presentan denuncias que no están contempladas dentro de la Ley 30364, lo que genera una carga innecesaria.

N°	Preguntas	Entrevistado 4:	Entrevistado 4 codificado
1	¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	La carga procesal que ostentan a la fecha, los despachos fiscales que lo solicitan como también las comisarias.	La carga procesal en los despachos fiscales y las comisarias.
2	¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Podría desencadenarse consecuencias fatales para la víctima, podría volverse a sufrir un nuevo hecho de violencia, la víctima tendría temor de concurrir a poner en conocimiento los hechos que viene sufriendo y el agresor consideraría que es normal la realización de violencia.	La víctima comenzaría a tener temor de poner en conocimiento otros hechos de violencia y el victimario comenzaría a normalizar su conducta agresiva.
3	¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?	A nivel fiscal, San Juan de Lurigancho se encuentra organizada por tres zonas, zona baja, zona media y zona alta, ello debido a la gran cantidad de denuncias formuladas y la cantidad de población que tiene el distrito; siendo así, los hechos de	La densidad de población en el distrito de San Juan de Lurigancho es la principal causa de la sobrecarga procesal debido al alto número de denuncias por

		<p>violencia denunciados de las tres zonas son vistos por los Juzgados de Familia de Sub-Especialidad de Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar, siendo 06 Juzgados los competentes para todas las denuncias que se formulan tanto en las fiscalías de las tres zonas de San Juan de Lurigancho, las 12 comisarías del Distrito de San Juan de Lurigancho y la poca cantidad de personal jurisdiccional.</p>	<p>violencia que ingresan.</p>
4	<p>¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?</p>	<p>Sí, es uno de los factores.</p>	<p>Si, es uno de los factores.</p>
5	<p>Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022</p>	<p>El poco o nulo presupuesto designado a la especialidad</p>	<p>La falta de presupuesto.</p>
6	<p>En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?</p>	<p>Es uno de los factores.</p>	<p>Si, es uno de los factores.</p>
7	<p>Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial</p>	<p>Que no se cuente con un certificado médico legal, una pericia psicológica, la declaración de las partes intervinientes, testigos.</p>	<p>La falta de elementos objetivos como la pericia psicológica, declaración de las partes y testigos.</p>

	de San Juan de Lurigancho, 2022?		
8	En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	No, por cuanto en casos de extrema gravedad, suficiente la denuncia efectuada, la ficha de valoración y se otorga la medida pertinente.	
9	En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?	Muy positiva por cuanto dentro de las 24 horas se otorgaron las medidas de protección.	Fue un impacto positivo ya que se acortaron los plazos para dictar medidas de protección.
10	¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Principalmente lo señalado	Ningún otro adicional.

Nº	Preguntas	Entrevistado 5:	Entrevistado 5 codificado
1	¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	Carga laboral (Turno Judicial) Documentación incompleta Documentación equivocada (las partes son distintas a los identificados como denunciante o denunciado) Documentación sin elementos de convicción	Carga laboral (Turno Judicial) Documentación incompleta Documentación equivocada (las partes son distintas a los identificados como denunciante o denunciado) Documentación sin elementos de convicción.

2	¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Causar perjuicio a las víctimas, dejándolas en indefensión.	La víctima quedaría en estado de vulnerabilidad.
3	¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?	Alto número de ingreso de denuncias en los turnos judiciales	La gran cantidad de denuncias recibidas durante los turnos judiciales.
4	¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?	No necesariamente, puesto que se puede dar incumplimiento de plazo, pero no en todos los casos; puesto que siempre se debe priorizar las denuncias más graves.	No es determinante, debido a que se debe dar prioridad a los casos mas graves.
5	Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022	No se repone oportunamente al personal faltante. Y en caso de hacerlo, no siempre el personal es el idóneo. Si el despacho cuenta con personal con licencia, actualmente no se reemplaza; no se esta contemplado a los CAS confianza. En la mayoría de los casos, el personal que queda tiene tan poco compromiso con su labor, que se niega a realizar mayor cantidad de trabajo, aunque sea por poco tiempo.	No se realiza una reposición oportuna del personal faltante. En casos en que hay personal disponible, no cuentan con la capacitación adecuada. Además, el personal tiene la posibilidad de solicitar licencias, lo que disminuye la capacidad de producción. Asimismo, se observa una falta de compromiso por parte del personal.
6	En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	No. Considero que más que la falta de personal comprometido con la labor que se realiza.	La falta de compromiso laboral es la causa.

7	<p>Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?</p>	<p>Se recibe denuncias, sin ficha de valoración de riesgo, sin antecedentes policiales, sin declaración de la víctima. La autoridad policial remite denuncias, con el relato del hecho ficha de RENIEC y con cargos de oficios. Sin ninguna otra documentación, que cause presunción de los hechos denunciados.</p>	<p>Las denuncias recibidas carecen de anexos importantes, como la ficha de valoración de riesgo, el documento de antecedentes policiales y la declaración de la víctima. El personal policial no remite todos los documentos relacionados con el caso, lo que dificulta la recolección de evidencia y presunciones.</p>
8	<p>En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?</p>	<p>Si bien algunos casos, calificando las denuncias se puede determinar que no se trata de hechos de violencia sino de conflicto entre las partes, situación que no es parte del marco de protección de la ley de la especialidad. En otros casos, se debe admitir a trámite la denuncia por considerar que, en ciertos casos, atendiendo a la especialidad condición de vulnerabilidad de la víctima se debe actuar con debida diligencia reforzada a fin de tratar de reunir elementos de convicción. Para ello, se señala audiencia y se dispone la evaluación de la víctima tanto social como psicológicamente. Las evaluaciones en muchas ocasiones no se reciben prontamente por la alta carga que afronta el equipo multidisciplinario a cargo.</p>	<p>Si, además, se suman denuncias sobre hechos que no constituyen violencia, sino conflictos entre las partes. En otros casos, la programación de la fecha para la evaluación psicológica puede ser tardía debido a la alta carga de trabajo que enfrenta el equipo multidisciplinario.</p>
9	<p>En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.° 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia</p>	<p>Ayudo mucho, porque no se exigía audiencias para dictar medidas de protección y/o cautelares, las que se considera innecesarias cuando se cuenta con elementos de convicción que permiten adoptar medidas sin dilación alguna. Muchas veces, los denunciados hacen uso indebido de las audiencias en</p>	<p>El Decreto N°1470 ha contribuido a agilizar la emisión de medidas de protección, ya que no es necesario convocar audiencias. La omisión de estas audiencias permite evitar que los</p>

	<p>contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?</p>	<p>estos casos, pues los elementos con lo que se cuentan, resultan más que suficientes para resolver a favor de los denunciantes.</p>	<p>denunciados hagan un uso indebido de ellas, dado que se cuentan con elementos de convicción.</p>
10	<p>¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?</p>	<p>Además de lo citado anteriormente. Cuando se cuenta con el personal idóneo, comprometido y sensible ante los casos denunciados, puede que haya retraso en resolverlos, pero con el compromiso y trabajo de todos los integrantes del juzgado, se puede solucionar prontamente o en todo caso hacer que el incumplimiento de plazo sea mínimo.</p>	<p>Además de lo anteriormente citado, es importante señalar que contar con un personal comprometido con su trabajo permite cumplir con los plazos establecidos por la ley y minimizar el incumplimiento.</p>

Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

N°	Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	Similitud	Diferencias	Conclusiones
1	¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?	El retraso en la entrega de los informes psicológicos por parte del Instituto de Medicina Legal ocasiona	La falta de recursos humanos, la lentitud en los procesos judiciales, la falta de aptitud del personal que conforma el juzgado y la falta de coordinación entre las instituciones son factores que contribuyen a la demora en la resolución de casos de violencia de género.	La sobrecarga procesal, junto con las audiencias y otras actividades en el despacho, son factores principales en el incumplimiento de los plazos.	La carga procesal en los despachos fiscales y las comisarías.	Carga laboral (Turno Judicial) Documentación incompleta Documentación equivocada (las partes son distintas a los identificados como denunciante o denunciado) Documentación sin elementos de convicción.	Carga procesal: La carga de trabajo es mencionada de manera recurrente en varias respuestas (E2, E3, E4). Así mismo, la falta de personal o de recursos humanos es destacada en varias respuestas.	El entrevistado E2 destaca la falta de coordinación entre instituciones y la supuesta falta de aptitud del personal del juzgado, otras respuestas, como E5, se centran en errores documentales y problemas con la calidad de la documentación. Además, E1 señala específicamente al Instituto de Medicina Legal como un contribuyente al retraso en la entrega de informes psicológicos.	La carga procesal y la falta de personal son factores identificados de manera consistente por varios entrevistados (E2, E3, E4) como elementos clave en el incumplimiento de plazos para dictar medidas de protección en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho. Esto destaca la necesidad de abordar estas cuestiones para mejorar la eficiencia y la capacidad de respuesta del sistema judicial. Sin embargo, las diferencias señaladas por el entrevistado E2, quien destaca la falta de coordinación entre instituciones y la supuesta falta de aptitud del personal del juzgado, así como la mención de errores documentales y problemas con la calidad de la documentación por parte de E5, sugieren que la complejidad del problema va más allá de la simple carga de trabajo y falta de personal. También es necesario abordar problemas de coordinación, competencia del personal y calidad de la documentación para lograr mejoras integrales en el cumplimiento de plazos y la eficiencia del módulo.
2	¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	El incumplimiento del plazo establecido pone en riesgo la integridad física y psicológica de la víctima.	El incumplimiento de los plazos en la Ley 30364 puede tener varias consecuencias: Para la víctima, puede poner en riesgo su seguridad y minar su confianza en el sistema legal. Para el agresor, puede significar impunidad, permitiéndole evadir la justicia.	El incumplimiento de la norma y la falta de atención oportuna a los casos de protección y tutela son problemas importantes.	La víctima comenzaría a tener temor de poner en conocimiento otros hechos de violencia y el victimario comenzaría a normalizar su conducta agresiva.	La víctima quedaría en estado de vulnerabilidad.	Todos coinciden en que el incumplimiento de los plazos establecidos para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer tiene consecuencias negativas. La mayoría de entrevistados (E1, E3 y E5) destaca el riesgo para la integridad física y psicológica de la víctima como una de las principales consecuencias.	El entrevistado E2 señala que el incumplimiento de plazos tiene efectos tanto en el victimario como en el sistema de justicia, mientras que el E4 indica que la víctima ya no podría poner en conocimiento nuevos hechos de violencia.	Aunque hay un consenso general sobre las consecuencias negativas del incumplimiento de plazos, las diferencias en el enfoque entre el impacto en el victimario y el sistema de justicia (E2) y la afectación directa a la víctima (E4) resaltan la complejidad de los factores involucrados. Esto sugiere la necesidad de abordar tanto las implicaciones para la víctima como las repercusiones más amplias en el sistema de justicia para mejorar la eficacia de las medidas de protección.
3	¿Cuáles son las principales causas que origina el factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?	La sobrecarga procesal se agrava debido a la falta de personal en momentos de alto flujo de denuncias.	No podría responder a esta pregunta, ya que mi rol como defensor público se encuentra en el lado opuesto de la tribuna.	La falta de suficientes juzgados especializados en Violencia contra la mujer en el distrito de San Juan de Lurigancho, el más grande del país, es un problema crítico. Debería haber al menos 12 juzgados para atender adecuadamente la demanda, teniendo en cuenta también los casos que deben ser tratados por otros.	La densidad de población en el distrito de San Juan de Lurigancho es la principal causa de la sobrecarga procesal debido al alto número de denuncias por violencia que ingresan.	La gran cantidad de denuncias recibidas durante los turnos judiciales.	Los entrevistados E1 y E3 destacan la falta de suficientes juzgados especializados como un obstáculo para cumplir con el plazo que dicta la norma. En adición el E4 señala que la población del distrito de San Juan de Lurigancho es inmensa y esta genera la sobrecarga en los juzgados.	El entrevistado E5 destaca que la sobrecarga procesal se origina debido al elevado número de denuncias recibidas durante los turnos judiciales.	La falta de suficientes juzgados especializados y la sobrecarga procesal debido a la inmensa población de San Juan de Lurigancho son temas recurrentes que varios entrevistados (E1, E3, E4, E6) identifican como obstáculos para cumplir con los plazos establecidos por la norma. Sin embargo, el entrevistado E5 enfoca la sobrecarga procesal de manera específica en el elevado número de denuncias recibidas durante los turnos judiciales. Esta diferencia resalta la diversidad de perspectivas sobre las causas de la sobrecarga y la necesidad de abordar aspectos específicos, como la gestión de denuncias durante los turnos judiciales, para mejorar la eficiencia en el dictado de medidas de protección.
4	¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?	Si.	Si, porque la lentitud de los procesos judiciales genera que se acumulen los casos.	Correcto, la sobrecarga procesal se debe a la gran población que debe ser atendida por los 6 juzgados especializados en violencia contra la mujer.	Si, es uno de los factores.	No es determinante, debido a que se debe dar prioridad a los casos más graves.	La gran mayoría de entrevistados (E1, E2, E3 y E4) considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección.	El entrevistado E5 considera que la sobrecarga procesal no es un factor determinante en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección.	La sobrecarga procesal se destaca de manera consistente como un factor determinante en el incumplimiento de plazos para dictar medidas de protección, según la percepción de la gran mayoría de entrevistados (E1, E2, E3, E4). Sin embargo, la divergencia presentada por el entrevistado E5, quien no considera que la sobrecarga procesal sea determinante, subraya la importancia de reconocer diferentes perspectivas y examinar en detalle cómo esta carga afecta el proceso judicial. La gestión de la sobrecarga, sus diversas manifestaciones y la percepción de su impacto son elementos críticos que considerar para mejorar la eficiencia en el dictado de medidas de protección.
5	Basándose en su experiencia, ¿cuál	La limitación presupuestaria	Reitero que, como defensor público,	La falta de presupuesto	La falta de presupuesto.	No se realiza una reposición oportuna	Los entrevistados (E1, E3, E4, E5) coinciden en señalar la falta o	El entrevistado E5 aborda otros aspectos que generan la falta de	La falta o limitación de presupuesto surge como un factor comúnmente identificado por los entrevistados como causa de la carencia de

	es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia de San Juan de Lurigancho, 2022.	dificulta la contratación de nuevo personal.	no puedo responder a esta pregunta.	destinado para el funcionamiento de los juzgados limita la capacidad de cumplir con las expectativas.		del personal faltante. En casos en que hay personal disponible, no cuentan con la capacitación adecuada. Además, el personal tiene la posibilidad de solicitar licencias, lo que disminuye la capacidad de producción. Asimismo, se observa una falta de compromiso por parte del personal.	limitación de presupuesto como causa de la falta de personal dentro del Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho.	personal, como el abuso de las licencias solicitadas por el personal o la falta de capacitación de estos, además de la posibilidad de solicitar licencias, lo que disminuye la capacidad de producción. Asimismo, se observa una falta de compromiso por parte del personal.	personal en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho. Esta similitud resalta la importancia de asignar recursos adecuados para garantizar el funcionamiento efectivo de la institución. No obstante, la diferencia planteada por el entrevistado E5, quien añade aspectos como el abuso de licencias y la falta de compromiso del personal, sugiere que la gestión interna y la cultura organizacional también desempeñan un papel significativo en el cumplimiento de plazos y el funcionamiento eficiente del módulo. Por lo tanto, abordar tanto los aspectos financieros como los relacionados con la gestión interna es esencial para mejorar la eficiencia y la calidad en la ejecución de medidas de protección.
6	En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	Este problema no solo se centra en el juzgado. La falta de personal policial calificado afecta la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección y obstaculiza la respuesta efectiva a casos de violencia de género en general.	La falta de personal capacitado, además de la falta de personal, dificulta el procesamiento rápido de los casos de violencia y, por ende, la emisión oportuna de las medidas de protección.	La falta de personal impide cumplir con las metas de dictar medidas de protección dentro del plazo establecido.	Si, es uno de los factores.	No, la falta de compromiso laboral es la causa.	Todos los entrevistados (E1, E2, E3, E4 y E5) coinciden en que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección.	Aunque todos están de acuerdo en la importancia de la falta de personal, algunos entrevistados (E1, E2 y E3) mencionan problemas adicionales relacionados con la capacitación y el compromiso laboral del personal. E5 destaca la falta de compromiso laboral como la causa principal.	A pesar de las diferencias en las causas adicionales mencionadas por algunos entrevistados, hay consenso en que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección.
7	Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?	Los elementos de convicción son fundamentales para la valoración de los hechos y para determinar la medida de protección más adecuada en cada caso de violencia de género.	Los elementos de convicción son necesarios para la evaluación del caso. El juez debe dictar medidas de protección en base a información clara y objetiva.	La falta de elementos de convicción puede retrasar el proceso, ya que se necesita buscar apoyo multidisciplinario, lo que puede llevar a incumplir los plazos establecidos.	La falta de elementos objetivos como la pericia psicológica, declaración de las partes y testigos.	Las denuncias recibidas carecen de anexos importantes, como la ficha de valoración de riesgo, el documento de antecedentes policiales y la declaración de la víctima. El personal policial no remite todos los documentos relacionados con el caso, lo que dificulta la recolección de evidencia y presunciones.	Todos los entrevistados (E1, E2, E3, E4 y E5) coinciden en que los elementos de convicción son fundamentales para la valoración de los hechos y para determinar la medida de protección más adecuada en casos de violencia de género.	E3 destaca que la falta de elementos de convicción puede retrasar el proceso, ya que se necesita buscar apoyo multidisciplinario, lo que puede llevar a incumplir los plazos establecidos. E5 menciona que las denuncias recibidas carecen de anexos importantes, como la ficha de valoración de riesgo, el documento de antecedentes policiales y la declaración de la víctima. Además, señala que el personal policial no remite todos los documentos relacionados con el caso, lo que dificulta la recolección de evidencia y presunciones.	A pesar de las diferencias en los detalles específicos mencionados por algunos entrevistados, hay consenso en la importancia crucial de los elementos de convicción en el proceso de dictar medidas de protección en casos de violencia de género.
8	En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?	Correcto, en ausencia del informe psicológico, se debe solicitar al Instituto de Medicina Legal que lo remita, lo que puede generar demoras significativas en el proceso, especialmente si la víctima no cumple con asistir a estos requerimientos.	No es el factor determinante para el incumplimiento del plazo.	Si es un factor determinante, especialmente la evaluación del factor de riesgo en el proceso de dictado de medidas de protección.	No, porque solo basta la denuncia y la ficha de valoración de riesgo para otorgar medidas de protección.	Si, además, se suman denuncias sobre hechos que no constituyen violencia, sino conflictos entre las partes. En otros casos, la programación de la fecha para la evaluación psicológica puede ser tardía debido a la alta carga de trabajo que enfrenta el equipo multidisciplinario.	E1, E3 y E5 consideran que la falta de elementos de convicción, especialmente en la evaluación del factor de riesgo, es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección.	E2 y E4 no consideran que la falta de elementos de convicción sea el factor determinante para el incumplimiento de plazos.	Hay consenso entre varios entrevistados (E1, E3 y E5) en que la falta de elementos de convicción, especialmente en la evaluación del factor de riesgo, es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección. Sin embargo, existen diferencias de opinión, ya que E2 y E4 no lo consideran como el factor determinante.
9	En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.° 1470 durante el Estado de Emergencia	El Decreto Legislativo N°1470 contribuyó a agilizar el proceso.	El Decreto N° 1470 contribuyó a agilizar los trámites y la emisión de las medidas de protección.	Fue un impacto positivo, ya que facilitó la respuesta inmediata a los casos urgentes. Sin embargo, también	Fue un impacto positivo ya que se acortaron los plazos para dictar medidas de protección.	El Decreto N°1470 ha contribuido a agilizar la emisión de medidas de protección, ya que no es necesario convocar audiencias.	Todos los entrevistados (E1, E2, E3, E4 y E5) reconocen que el Decreto N°1470 contribuyó positivamente a agilizar el proceso y reducir los plazos para dictar medidas de protección.	E3 destaca que, aunque hubo un impacto positivo, también se hizo uso innecesario de la normativa, lo que llevó al dictado de medidas de protección en situaciones no correspondientes.	En términos generales, hay acuerdo entre los entrevistados en que el Decreto Legislativo N°1470 tuvo un impacto positivo al agilizar el proceso y reducir los plazos para dictar medidas de protección. Sin embargo, hay una diferencia en la percepción sobre el uso de la normativa en situaciones innecesarias, destacadas por E3.

	Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?			se hizo uso de esta normativa en situaciones innecesarias, lo que llevó al dictado de medidas de protección cuando no correspondía.		La omisión de estas audiencias permite evitar que los denunciados hagan un uso indebido de ellas, dado que se cuentan con elementos de convicción.			
10	¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	Hay retrasos en el proceso cuando las partes procesales no pueden ser localizadas.	Ningún otro adicional.	Se presentan denuncias que no están contempladas dentro de la Ley 30364, lo que genera una carga innecesaria.	Ningún otro adicional.	Además de lo anteriormente citado, es importante señalar que contar con un personal comprometido con su trabajo permite cumplir con los plazos establecidos por la ley y minimizar el incumplimiento.	E2 y E4 indican que no identifican otros factores adicionales más allá de los mencionados.	E1 destaca que los retrasos en el proceso se producen cuando las partes procesales no pueden ser localizadas. E3 menciona que se presentan denuncias que no están contempladas dentro de la Ley 30364, generando una carga innecesaria. E5 señala que, además de lo mencionado, contar con un personal comprometido permite cumplir con los plazos y minimizar el incumplimiento. E6 identifica la falta de liderazgo del juez como un factor en el incumplimiento de plazos.	Mientras E2 y E4 no identifican factores adicionales, hay divergencias entre los entrevistados respecto a otros elementos que pueden influir en el incumplimiento de plazos, como la localización de partes procesales (E1), denuncias no contempladas (E3) y el compromiso del personal (E5). Estas diferencias sugieren que la percepción de los factores adicionales puede variar entre los entrevistados.

Lima, 8 de septiembre de 2023

Doctora
Rose Mary Parra Rivera de González
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Este
Presente.-

Asunto: Presenta a tesista de la Universidad Científica del Sur y solicita facilidades de acceso a información para ejecución de tesis.

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted con el objeto de presentarle al bachiller en derecho don Jhohannes Wayne Ramirez Charaja, con DNI 73260234, quien viene realizando un trabajo de investigación para la obtención del título de abogado, titulado "Factores de incumplimiento de plazos para dictar medidas de protección en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022", proyecto de tesis que ha sido aprobado por Resolución Directoral de Carrera N° 068-DACD-DAFCH-U. CIENTÍFICA-2023.

Sobre el particular, mucho le agradeceré que en su calidad de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este se sirva disponer que se brinden las facilidades correspondientes al mencionado tesista de esta casa de estudios, a fin de que pueda realizar de manera exitosa la investigación antes señalada.

Me valgo de la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Luis García Westphalen, PhD.
Responsable de investigación en derecho
Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación
Universidad Científica del Sur



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ate, 14 de Septiembre del 2023

PROVEIDO N° 001251-2023-P-CSJLE-PJ



Firmado digitalmente por PARRA RIVERA DE GONZALEZ Rose Mary FAU20602774954 soft
Presidente De La Csj De Lima Este
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.09.2023 17:55:26 -05:00

Referencia : EXPEDIENTE 012246-2023-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 004212-2023-SG-P-CSJLE (14SEP2023)

DADO CUENTA: La solicitud escrita presentada por el señor Jhohannes Wayne Ramírez Charaja, bachiller en Derecho por la Universidad Científica del Sur, solicita se le otorgue el acceso al reporte estadístico detallado de la carga y producción del décimo segundo juzgado de familia sub especialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a fin de desarrollar su proyecto de tesis titulado "Factores de incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en el módulo judicial de San Juan de Lurigancho, 2022", asimismo, adjunta la Carta de Presentación cursada por la Universidad Científica del Sur, por la que solicita se le autorice al bachiller Jhohannes Wayne Ramírez Charaja para recabar la información necesaria para el desarrollo de su trabajo de investigación; estando a su contenido: **SE DISPONE** conceder el permiso solicitado por la Universidad Científica del Sur, para que el bachiller Jhohannes Wayne Ramírez Charaja, pueda obtener información pertinente para desarrollar el trabajo de investigación mencionado, para lo cual se le otorgará las facilidades del caso a través de la Gerencia de Administración Distrital. **Notifíquese.** -

Documento firmado digitalmente

ROSE MARY PARRA RIVERA DE GONZALEZ

Presidenta de la CSJ de Lima Este
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este



Estado de Cumplimiento de Metas 2022 - Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Sede Jazmines)

N°	Órgano Jurisdiccional	Año 2022*												Medidas de Protección			Situación Actual			
		Ene	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total Producción 2022 ^{1/}	Promedio Producción por metas ^{2/}	Meta 2022 ^{3/}	M.P. pendientes para alcanzar las metas	% Cumplimiento 2022 ^{4/}	% Porcentaje faltante para llegar a la Meta ^{5/}	Estado Actual ^{6/}
1	7º Juzgado de Familia - Sub Especialidad en Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Sede Jazmines)	218	70	213	168	134	168	145	91	98	165	113	52	1,635	136	2,000	365	81.8%	18.3%	Falta Cumplir
2	8º Juzgado de Familia - Sub Especialidad en Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Sede Jazmines)	183	38	219	78	171	132	250	51	148	128	67	107	1,572	131	2,000	428	78.6%	21.4%	Falta Cumplir
3	9º Juzgado de Familia - Sub Especialidad en Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Sede Jazmines)	48	162	140	94	209	162	81	124	157	115	66	179	1,537	128	2,000	463	76.9%	23.2%	Falta Cumplir
4	10º Juzgado de Familia - Sub Especialidad en Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Sede Jazmines)	99	346	65	162	128	47	155	159	140	86	160	183	1,730	144	2,000	270	86.5%	13.5%	Falta Cumplir
5	11º Juzgado de Familia - Sub Especialidad en Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Sede Jazmines)	136	127	190	228	125	38	141	150	133	53	150	114	1,585	132	2,000	415	79.3%	20.8%	Falta Cumplir
6	12º Juzgado de Familia - Sub Especialidad en Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Sede Jazmines)	207	67	197	224	118	104	160	114	72	122	167	121	1,673	139	2,000	327	83.7%	16.4%	Falta Cumplir
Total		891	810	1,024	954	885	651	932	689	748	669	723	756	9,732	811	12,000	2,268	81.1%	18.9%	Falta Cumplir

Fuente: Sistema Integrado Judicial - SIJ

Elaboración: Corroboración de Causas/Audiencias - Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Sede Jazmines).

(*) **Fecha de actualización:** Fecha en el cual se extrajo la información de la Base de datos 10/01/2022.

^{1/} **Total Producción 2022:** Sumatoria de la producción de cada órgano jurisdiccional con respecto al año en curso.

^{2/} **Promedio de Producción por metas:** Dato estadístico que se obtiene al promediar la producción de cada mes por órgano jurisdiccional.

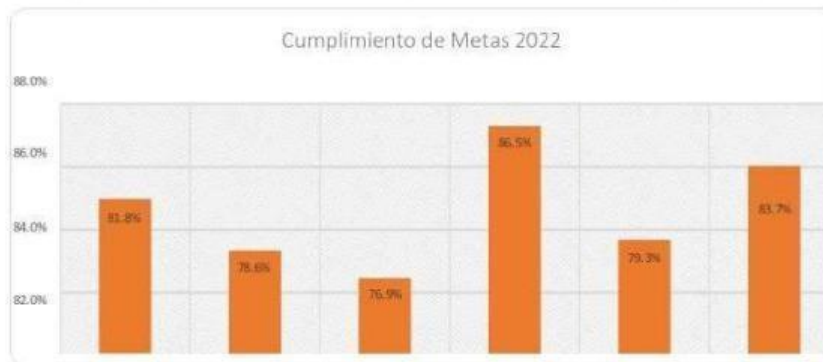
^{3/} **Meta 2022:** Cabe precisar que hasta diciembre 2020 se estaba considerando como meta 860 expedientes resueltos por cada Juzgado. Sin embargo Mediante Decreto Supremo N° 395-2020-CE-PJ a partir de Enero 2021 la nueva meta que fija es de 2000 expedientes resueltos por órgano jurisdiccional.

^{4/} **Cumplimiento 2022:** Hace referencia al porcentaje de la producción del órgano jurisdiccional con respecto a la meta propuesta.

^{5/} **Porcentaje faltante para llegar a la meta:** Hace referencia al porcentaje faltante durante el año en curso para llegar a la meta propuesta.

^{6/} **Estado Actual:** Hace referencia a la condición de cumplimiento o no respecto a la meta propuesta para cada órgano jurisdiccional.

Cuadro N°1. Cumplimiento de Metas 2022, de las dependencias del Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Sede Jazmines)



Guía para la entrevista semiestructurada

Título: Incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Modulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)

Entrevistado 1

OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

Preguntas:

1. ¿Cuáles los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

Un factor importante al no dictar la medida de protección dentro del plazo establecido por TUO de la ley 30364, es en la demora de remitir los informes psicológicos por el instituto de Medicina Legal

2. ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Es el peligro de la víctima de violencia al no obtener su medida de protección dentro del plazo establecido, poniendo en peligro su integridad física y psicológica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el factor “sobrecarga procesal” interviene en el incumplimiento de plazo para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

3. ¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?

La causa que genera la sobrecarga procesal, es la falta de personal en los turnos, ya que este módulo judicial del distrito de San Juan de Lurigancho, en fin de semana ingresa un promedio 120 denuncias, no todos están pendientes para emitir la resolución correspondiente; a falta del informe, mediante previo se oficia al instituto de medicina legal a que cumpla con remitir el informe psicológico; es preciso señalar que las víctimas de violencia no cumplen con asistir a la fecha programada para su evaluación, generando un retraso al emitir la resolución correspondiente.

4. ¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?

Falta de personal jurisdiccional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo el factor “falta de personal” influye en el incumplimiento de plazo para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

5. Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

Falta de presupuesto, para el contrato de personal en los Juzgados de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

6. En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?

No solo el contrato del personal jurisdiccional; sino la falta de personal policial, quienes son los encargados de ejecutar la medida de protección, es preciso señalar que muchos de ellos no se encuentran capacitados o la falta de herramientas para cumplir lo ordenado por el Juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cómo el factor “falta de elementos de convicción” influye en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

7. Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?

Para un dictado de medida de protección es necesario tener los elementos necesarios para ser valorados en la resolución correspondiente, la medida de protección se dicta en base al riesgo de la víctima de violencia.

8. En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción, es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?

Si, muchas de las denuncias no obran en el informe psicológico, se oficia al instituto de medicina legal, a fin de que remita el informe psicológico o se ordena ser evaluado por el psicológico del equipo multidisciplinario, no cumpliendo a veces con el plazo señalado.

9. En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Modulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?

Toda denuncia ingresada durante la vigencia del Decreto legislativo N°1470, se valoraba tan solo con los documentos adjuntados en autos y dictaba la medida de protección.

10. ¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

El cambio de domicilio de las partes del proceso, el 30% son extranjeras, quienes cambian de domicilio de forma reiterativa, no logrando muchas veces con su ubicación.

Guía para la entrevista semiestructurada

Título: Incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Modulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)

Entrevistado 2

OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

Preguntas:

1. ¿Cuáles los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

Los factores que, por lo general, generan el incumplimiento del plazo para dictar medidas de protección, en mi experiencia, son:

- 1. La falta de recursos humanos.
- 2. La lentitud en los procesos judiciales
- 3. La falta de sensibilización y capacitación de los profesionales del juzgado (jueces, secretarios, asistentes, otros)
- 4. La falta de coordinación interinstitucional entre las diferentes instituciones involucradas en la atención de los casos de violencia.

2. ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Los efectos y/o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos en el TUO de la ley 30364 pueden ser diversos, ello en función al papel y/o rol que se desempeña; así, por ejemplo:

Para la víctima, las consecuencias que podrían acarrear el no cumplir con estos plazos por parte de la autoridad, podrían ser el riesgo en su integridad e incluso su vida, la pérdida de confianza de la víctima en el sistema de justicia (revictimización), entre otros.

Para el agresor, impunidad ya que habilita la posibilidad de sustraerse de la justicia.

Para la autoridad, sanciones administrativas e incluso penales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el factor “sobrecarga procesal” interviene en el incumplimiento de plazo para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

3. ¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?

Como defensor público no podría contestar dicha interrogante, por cuanto, mi participación en este tipo de procesos es en el otro lado de la tribuna, es decir, la defensa

de la víctima. Considero que esta interrogante está más enfocada a los servidores del poder judicial quienes podrían identificar tales causas.

4. ¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?

Como defensor público no podría contestar dicha interrogante, por cuanto, mi participación en este tipo de procesos es en el otro lado de la tribuna, es decir, la defensa de la víctima. Considero que esta interrogante está más enfocada a los servidores del poder judicial quienes podrían identificar tales causas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo el factor “falta de personal” influye en el incumplimiento de plazo para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

5. Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

Insisto, creo que como defensor público no podría contestar dicha interrogante ya que considero que, esta interrogante está más enfocada a los servidores del Módulo de Violencia quienes podrían identificar tales orígenes.

6. En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?

Claro que sí. No solo la falta de personal sino la falta de personal capacitado dificulta el procesamiento rápido de los casos de violencia y con ello la emisión oportuna de las medidas de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cómo el factor “falta de elementos de convicción” influye en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

7. Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?

Claro que sí. No solo la falta de personal sino la falta de personal capacitado dificulta el procesamiento rápido de los casos de violencia y con ello la emisión oportuna de las medidas de protección.

8. En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción, es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?

Quizá sí sea un factor en el incumplimiento de los plazos para el dictado de medidas de protección, pero considero que no es el determinante.

9. En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Modulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?

Fue positivo, por cuanto se dictaban medidas de protección de forma más rápida a favor de las presuntas víctimas, ello conllevó a acelerar los trámites y procedimientos judiciales relacionados con la emisión de las medidas de protección.

10. ¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Considero que, principalmente, los factores que influyen en el incumplimiento de los plazos para el dictado de las medidas de protección están más que todos enfocados a los que he enumerado en la primera pregunta.

Guía para la entrevista semiestructurada

Título: Incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Modulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)

Entrevistado 3

OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

Preguntas:

1. ¿Cuáles los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

Considero que el principal factor será la sobrecarga procesal, al tener los Juzgados muchos casos por evaluar, así como atender las labores propias del Despacho entre ellas las audiencias, implica que no puedan cumplir con los plazos, aunado a ello el escaso personal jurisdiccional; adicionalmente, este plazo es muy corto, si bien está relacionado a la urgencia, pero en la medida que es corto y aunado a la sobrecarga, resulta difícil su cumplimiento.

2. ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

El efecto inmediato es el incumplimiento de la normativa, que trae como consecuencia la no atención oportuna a los casos urgentes de protección y tutela.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el factor “sobrecarga procesal” interviene en el incumplimiento de plazo para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

3. ¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?

Considero que la principal causa es la poca cantidad de Juzgados para la magnitud de la población a atender, además que no solo abarca a San Juan de Lurigancho que es el distrito más grande del País, sino abarca también el Distrito de El Agustino, solo SJL podría ser tranquilamente un distrito judicial que requeriría por lo menos 12 juzgados especializados en violencia contra la mujer. Aunado a ello, es que existe sobrecarga de casos que no merecen atención por tratarse de conflictos familiares, lo que afecta en la atención de los casos que sí merecen ser atendidos por los Juzgados.

4. ¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?

Sí, esta sobrecarga procesal está relacionado a la numerosa población que tienen que atender solo 6 Juzgados especializados en violencia contra la mujer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo el factor “falta de personal” influye en el incumplimiento de plazo para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

5. Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

El origen es que no se brinda el presupuesto adecuado, que permita a los Juzgados cumplir con las expectativas para las cuales fueron creadas.

6. En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?

Sí, como lo indiqué en mi respuesta 1, al no dotarse a los Juzgados del suficiente personal, no podrán cumplir las metas de dictar medidas de protección en los plazos que fija la ley, así como las metas de producción que les pide la propia institución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cómo el factor “falta de elementos de convicción” influye en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

7. Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?

Para que el magistrado dicte medidas de protección debe evaluar los elementos que le generen convicción de la existencia del riesgo en la víctima, si eso no los tiene al momento de revisar la denuncia, tendrá que solicitar apoyo al Equipo Multidisciplinario, quienes también están recargados de atenciones, lo que implica que no se cumplan con los plazos para el dictado de las medidas de protección.

8. En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción, es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?

Considero que sí es un factor determinante, ya que para el dictado de medidas de protección tiene que evaluarse principalmente los factores de riesgo.

9. En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Modulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?

El impacto fue mayormente bueno, ya que sirvió para la atención oportuna e inmediata de los casos de urgente protección, evitándose la revictimización y garantizándose la tutela efectiva para las víctimas; no obstante, también en algunos casos sirvió para que personas que no necesitaban hagan uso indebido de la misma para tener medidas de protección.

10. ¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Otro factor que puede influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en los casos que realmente merecen, es el mal uso que de la ley realizan personas que buscan solucionar sus conflictos personales o familiares para sus propios

intereses, mayormente patrimoniales, recargando así de casos que no se encuentran dentro del marco de la ley 30364

Guía para la entrevista semiestructurada

Título: Incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Modulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)

Entrevistado 4

OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

Preguntas:

1. ¿Cuáles los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

La carga procesal que ostentan a la fecha, los despachos fiscales que lo solicitan como también las comisarias.

2. ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Podría desencadenarse consecuencias fatales para la víctima, podría volverse a sufrir un nuevo hecho de violencia, la víctima tendría temor de concurrir a poner en conocimiento los hechos que viene sufriendo y el agresor consideraría que es normal la realización de violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el factor “sobrecarga procesal” interviene en el incumplimiento de plazo para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

3. ¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?

A nivel fiscal, San Juan de Lurigancho se encuentra organizada por tres zonas, zona baja, zona media y zona alta, ello debido a la gran cantidad de denuncias formuladas y la cantidad de población que tiene el distrito; siendo así, los hechos de violencia denunciados de las tres zonas son vistos por los Juzgados de Familia de Sub Especialidad de Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar, siendo 06 Juzgados los competentes para todas las denuncias que se formulan tanto en las fiscalías de las tres zonas de San Juan de Lurigancho, las 12 comisarias del Distrito de San Juan de Lurigancho y la poca cantidad de personal jurisdiccional.

4. ¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?

Sí, es uno de los factores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo el factor “falta de personal” influye en el incumplimiento de plazo para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

5. Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

El poco o nulo presupuesto designado a la especialidad.

6. En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?

Es uno de los factores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cómo el factor “falta de elementos de convicción” influye en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

7. Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?

Que no se cuente con un certificado médico legal, una pericia psicológica, la declaración de las partes intervinientes, testigos.

8. En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción, es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?

No, por cuanto en casos de extrema gravedad, suficiente la denuncia efectuada, la ficha de valoración y se otorga la medida pertinente.

9. En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Modulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?

Muy positiva por cuanto dentro de las 24 horas se otorgaron las medidas de protección.

10. ¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Principalmente lo señalado.

Guía para la entrevista semiestructurada

Título: Incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Modulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)

Entrevistado 5

OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

Preguntas:

1. ¿Cuáles los factores que generan el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

- Carga laboral (Turno Judicial)
- Documentación incompleta
- Documentación equivocada (las partes son distintas a los identificados como denunciante o denunciado)
- Documentación sin elementos de convicción

2. ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no cumplir con los plazos establecidos según el TUO de la ley 30364 para la emisión de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Causar perjuicio a las víctimas, dejándolas en indefensión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el factor “sobrecarga procesal” interviene en el incumplimiento de plazo para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

3. ¿Cuáles son las principales causas que origina del factor de sobrecarga procesal en el Módulo Judicial Integrado de San Juan de Lurigancho?

Alto número de ingreso de denuncias en los turnos judiciales.

4. ¿Considera que la sobrecarga procesal es un factor determinante en el incumplimiento de plazo en el dictado de medidas de protección?

No necesariamente, puesto que se puede dar incumplimiento de plazo, pero no en todos los casos; puesto que siempre se debe priorizar las denuncias más graves.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo el factor “falta de personal” influye en el incumplimiento de plazo para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

5. Basándose en su experiencia, ¿cuál es el origen del factor de la falta de personal? en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022

No se repone oportunamente al personal faltante. Y en caso de hacerlo, no siempre el personal es el idóneo.

Si el despacho cuenta con personal que queda, tiene tan poco compromiso con su labor, que se niega a realizar mayor cantidad de trabajo, aunque sea por poco tiempo.

En la mayoría de los casos, el personal que queda tiene tan poco compromiso con su labor, que se niega a realizar mayor cantidad de trabajo, aunque sea por poco tiempo.

6. En su experiencia, ¿considera que la falta de personal es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?

No. Considero que más que la falta de personal comprometido con la labor que se realiza.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cómo el factor “falta de elementos de convicción” influye en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

7. Basándose en su experiencia, ¿En qué consiste la falta de elementos de convicción, en la calificación de las denuncias para el dictado de protección, en el módulo de violencia en el Módulo Judicial de San Juan de Lurigancho, 2022?

Se recibe denuncias, sin ficha de valoración de riesgo, sin antecedentes policiales, sin declaración de la víctima. La autoridad policial remite denuncias, con el relato del hecho ficha de RENIEC y con cargos de oficios. Sin ninguna otra documentación, que cause presunción de los hechos denunciados.

8. En su experiencia, ¿considera que la falta de elementos de convicción, es un factor determinante en el incumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección?

Si bien algunos casos, calificando las denuncias se puede determinar que no se trata de hechos de violencia sino de conflicto entre las partes, situación que no es parte del marco de protección de la ley de la especialidad. En otros casos, se debe admitir a trámite la denuncia por considerar que, en ciertos casos, atendiendo a la especialidad condición de vulnerabilidad de la víctima se debe actuar con debida diligencia reforzada a fin de tratar de reunir elementos de convicción. Para ello, se señala audiencia y se dispone la evaluación de la víctima tanto social como psicológicamente. Las evaluaciones en muchas ocasiones no se reciben prontamente por la alta carga que afronta el equipo multidisciplinario a cargo.

9. En su experiencia, ¿Cual fue impacto del decreto legislativo n.º 1470 durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en los plazos para el dictado de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Modulo Judicial de San Juan de Lurigancho (2022)?

Ayudo mucho, porque no se exigía audiencias para dictar medidas de protección y/o cautelares, las que se considera innecesarias cuando se cuenta con elementos de convicción que permiten adoptar medidas sin dilación alguna. Muchas veces, los denunciados hacen uso indebido de las audiencias en estos casos, pues los elementos con lo que se cuentan, resultan mas que suficientes para resolver a favor de los denunciados.

10. ¿Ha identificado, en función de su experiencia, otros factores que puedan influir en el incumplimiento de plazo para dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Además de lo citado anteriormente. Cuando se cuenta con el personal idóneo, comprometido y sensible ante los casos denunciados, puede que haya retraso en resolverlos, pero con el compromiso y trabajo de todos los integrantes del juzgado, se puede solucionar prontamente o en todo caso hacer que el incumplimiento de plazo sea mínimo.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE CARRERA N° 068-DACD-DAFCH-U. CIENTÍFICA-

Lima 11, de julio de 2023

VISTO:

El informe de resolución independiente académico del proyecto de tesis titulado: “Factores de incumplimiento de plazos para dictar medidas de protección en el módulo judicial de San Juan de Lurigancho, 2022”, presentado por:

- Jhohannes Wayne Ramírez Charaja.

CONSIDERADO:

Que, de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad Científica del Sur y los reglamentos de para obtener el en la Carrera de Derecho se debe desarrollar un trabajo de investigación;

Que, de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad Científica del Sur, en uso de las atribuciones conferidas al decano de la carrera;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar e inscribir el proyecto de tesis titulado: “Factores de incumplimiento de plazos para dictar medidas de protección en el módulo judicial de San Juan de Lurigancho, 2022”, con Número de registro: PRE-7-2023-00226, y establecer el inicio del período de ejecución del mencionado proyecto.

Artículo 2.- Nombrar a la docente LIZA RAMOS DAVILA como asesora para el desarrollo de tesis en cuestión.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Sumar A.
Decano
Carrera de Derecho